

# GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

31 de marzo de 2025	<p>Responsable</p> <p>Ing. María Yaneli Morales Barrón Secretaria del H. Ayuntamiento</p>	<p>No. 003 Tomo I</p>
---------------------	---	---------------------------

Acuerdo por el que se autoriza el Programa Municipal de Regularización de Predios a través de Fusiones y Subdivisiones en el Municipio de Huimilpan, Qro.	1
Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de una superficie de 1,610.440 m <sup>2</sup> , se autoriza el reconocimiento de la vialidad, ubicada calle fresno S/N, localidad de San Francisco.	9
Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de las fracciones 2.1 con una superficie de 3,945.87 m <sup>2</sup> y fracción 2.2 con una superficie de 7,312.94 m <sup>2</sup> , así como el reconocimiento como vialidad de la fracción 2.2 del predio ubicado en una fracción de la fracción segunda del rancho de la Peña de Maltos.	13
Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro, de una superficie de 1,915.51 m <sup>2</sup> ., se autoriza el reconocimiento de vialidad ubicada en la Comunidad El Sauz.	26
Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de una superficie de 6,876.538 m <sup>2</sup> ubicada en ubicado en Camino La Noria, en el Municipio de Huimilpan, Qro.	33
Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan, Qro.	41
Acuerdo por el que se autorizan las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.	96
Acuerdo por el cual se presenta el Plan de Auditoría y Control Interno 2025.	107



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

### **CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autoriza el Programa Municipal de Regularización de Predios a través de Fusiones y Subdivisiones en el Municipio de Huimilpan, Qro. mismo que se transcribe a continuación:

### **Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III, 5, 6 fracción IV, 7 y 11 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos y aplicables de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 5, 156 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; 42 fracción II y VII, 46, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en su numeral 4 que, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a diversos principios entre otros el derecho a la propiedad urbana, Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus



derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad.

3. Asimismo, el numeral 5 del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana, mismo numeral que se relaciona con el numeral 11, el cual establece las competencias de los municipios en cuanto a temas de Asentamientos Humanos se refiere.
4. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
5. En este sentido, el numeral 2 fracciones I y III de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, disponen que se entenderá por Asentamiento Humano Irregular, I conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo, como beneficiario se entenderá como toda aquella persona física titular de derechos en los términos de la Ley.
6. De igual forma, los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro establecen las autoridades competentes, facultades, concurrencia y demás mecanismos de colaboración a fin de llevar a cabo el procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que se deberán observar las disposiciones aplicables.
7. Que, en fecha 28 de enero, se recibió el oficio SDUMA/76/2025 suscrito por el ing. José Juan Granados Becerril, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por medio del cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la implementación del Programa Municipal de Regularización de Predios a través de Fusiones y Subdivisiones en el Municipio de Huimilpan, Qro. Formándose para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **011-2025**.
8. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 42 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, la Secretaría del Ayuntamiento



remitió mediante oficio SA/DAC/029/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la implementación del Programa Municipal de Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Huimilpan, en los términos precisados en los lineamientos que para tal efecto se emiten.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología someten a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza la implementación del Programa Municipal de Regularización de Predios a través de Fusiones y Subdivisiones en el Municipio de Huimilpan, Qro., en los términos del considerando 7 del presente acuerdo, así como del Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a efecto de llevar a cabo la suscripción de todos los actos administrativos necesarios para debido cumplimiento de las acciones del presente programa.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas para que en términos de lo dispuesto por el artículo 54Bis de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, consideren las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la implementación del presente Programa dentro de los Presupuestos de Egresos correspondientes para los Ejercicios Fiscales 2025, 2026 y 2027.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a fin de que de manera semestral rinda un informe detallado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto de los avances y cumplimiento del presente programa.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efecto de llevar a cabo la ejecución, operación y vigilancia del presente programa.

**SEXTO.** Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a realizar las adecuaciones necesarias a las reglas de operación del Programa a efecto de mejor proveer para el mejor desarrollo del mismo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación,

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Control Interno Municipal.

**En Huimilpan a los 07 días del mes de febrero de 2025. ATENTAMENTE. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. M. en D. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e Integrante de la Comisión. María Antonina Vega Mejía Regidora e Integrante de la Comisión.**



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS A  
TRAVÉS DE FUSIONES Y SUBDIVISIONES EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente tiene por objeto emitir los Lineamientos del Programa Municipal para la Regularización de Predios a través de subdivisiones o fusiones en el Municipio de Huimilpan, en los subsecuente el Programa, así como las bases para su regulación, substanciación y ejecución.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- II. **Beneficiario:** Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados por la ley y las disposiciones aplicables, y en consecuencia es acreedor de ingresar al programa;
- III. **CURP:** Clave única de Registro de Población;
- IV. **Departamento:** Departamento de Regularización Territorial;
- V. **Expediente Técnico Jurídico Administrativo:** El conjunto de documentos que integran el expediente para el procedimiento de subdivisión o fusión, incluyendo entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Secretaría y las constancias que lo respaldan.
- VI. **Fusión:** La unión de dos o más predios colindante, conformando una sola unidades topográfica.
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Huimilpan, Qro.
- VIII. **Predio:** El área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- IX. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Huimilpan.
- X. **Procedimientos:** Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización de su predio;
- XI. **Programa:** Al Programa municipal de regularización de predios a través de fusiones y/o subdivisiones.
- XII. **Promovente:** Toda aquella persona que en términos del programa tenga interés jurídico en la regularización de su predio.
- XIII. **Propietario:** La persona que acredite la legal posesión; y/o aparezca como dueño del predio a fusionar o subdividir.
- XIV. **Regularización:** Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento e certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano.
- XV. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XVI. **RPPyC:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XVII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.



- XVIII. **Subdivisión:** Proceso de división de un predio en dos o más fracciones que no requiere la ejecución de obras de urbanización, por ser suficiente las existentes, cualquiera que sea el número de fracciones resultantes.

ARTÍCULO 3. En materia de procedimiento. La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 4. El Programa, tiene como finalidad, ser el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes del Municipio podrán llevar a cabo la Regularización de Predios, a través de la subdivisión o fusión, respecto del predio origen, para que, al obtener dicha autorización, procedan a continuar con los trámites que les corresponda para obtener la escritura del predio que tenga en posesión y con ello, obtener certeza jurídica sobre sus propiedades o posesiones.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5. El Programa será substanciado por la Secretaría, a través de su titular quien contará con las facultades que le confieren los presentes Lineamientos y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Departamento de Regularización Territorial, quienes contarán con las facultades que le confieren los presentes lineamientos y los demás ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Dirigir, vigilar técnica, jurídica y administrativamente el Programa.
- II. Formular y someter a consideración del Titular de la Secretaría, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplir los fines del programa.
- III. Proponer al Titular de la Secretaría la celebración de convenios de colaboración y participación con las instancias Federales, Estatales y población en general, respecto de los Predios susceptibles de ser subdivididos o fusionados mediante el programa.
- IV. Convocar al personal a su cargo, para realizar las reuniones de trabajo necesarias para lograr los fines del programa.
- V. Realizar con base en sus atribuciones y facultades, los actos tendientes a cumplir con el objetivo del programa;
- VI. Solicitar, coordinar y supervisar la elaboración de los trabajos técnicos necesarios para obtener las características topográficas, medidas y colindancias del bien inmueble susceptible de subdividir o fusionar.
- VII. En ejercicio de sus atribuciones y facultades, implementar las acciones y procedimientos no previstos en el presente acuerdo, que estime pertinentes para el debido cumplimiento de los objetivos del Programa;
- VIII. Rendir al Titular de la Secretaría en forma bimestral, un informe acerca del avance del Programa hasta su culminación; y



#### CAPITULO CUARTO DE LA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. El procedimiento de regularización dará inicio con el escrito que formule el promovente que tenga interés jurídico en la regularización del Predio, y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma autógrafa de quien promueve la subdivisión o fusión del predio;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en el Municipio y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar expediente;
- III. Copia del documento con el que se acredita la propiedad;
- IV. Copia de identificación oficial vigente;
- V. Copia del Acta de Nacimiento de propietario del predio y del beneficiario;
- VI. Copia de CURP del propietario del predio y beneficiario;
- VII. Copia del comprobante de domicilio del propietario y beneficiario no mayor a tres meses;
- VIII. Copia del recibo del pago del impuesto predial;
- IX. Proyecto de Subdivisión o fusión (doblados en tamaño carta) que contenga lo siguiente: estado actual y propuesta de subdivisión o fusión en su caso, en ambos casos se presentará a escala, indicando superficies, medidas y colindancias (el estado actual y la propuesta deberán dibujarse en un solo plano). Además, deberá contener lo siguiente:
  - a) Pie de plano que incluya lo siguiente: nombre, firma y datos del propietario y del Director Responsable de Obra, ubicación del predio, clave(s) catastral(es);
  - b) Archivo digital que contenga el plano elaborado en formato DWG y PDF georeferenciado.

#### CAPITULO QUINTO DE LAS SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11. El procedimiento de Regularización de predios, a través del presente Programa se realizará de la siguiente forma:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Emisión del Acuerdo de Procedencia, por parte del Departamento de Regularización Territorial
- III. Integración del Expediente técnico, jurídico y administrativo; y
- IV. Emisión de la autorización de subdivisión o fusión del predio.

ARTICULO 12. Una vez ingresada la solicitud a cargo del promovente, el Departamento de Regularización Territorial realizará el estudio de la documentación y resolverá sobre la procedencia de esta, emitiendo un dictamen en los siguientes sentidos:





- I. Procedente;
- II. Improcedente; o
- III. Apercibimiento

ARTICULO 13. La Solicitud de inicio de procedimiento se realizará conforme a los dispuesto en el ARTICULO 10.

Si la solicitud de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 10 del presente acuerdo, se dará vista al promovente y se prevendrá para que en término perentorio de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, subsane, aclare, corrija, complemente o exhiba la documentación requerida, apercibido que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 14. Emitido el Acuerdo de Procedencia, el Titular del Departamento de Ordenamiento Territorial procederá a la integración del expediente técnico, jurídico y administrativo, para cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Enviar al Departamento de Desarrollo Urbano y/o área de fusiones y/o subdivisiones de conformidad con los presentes lineamientos.
- II. Las demás acciones necesarias tendientes al cumplimiento de los fines del programa.

ARTICULO 15. Cuando el Departamento de Desarrollo Urbano detecte alguna irregularidad durante el procedimiento de Subdivisión o Fusión, dará aviso al Departamento de Ordenamiento Territorial, señalando la irregularidad a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

#### CAPITULO SEXTO DEL ACUERDO DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 16. El Acuerdo de Cancelación del Procedimiento de Subdivisión o Fusión, puede darse durante la substanciación del procedimiento, por las siguientes causas:

- I. Cuando exista irregularidad que sobrevenga durante el proceso de Subdivisión o Fusión;
- II. Que el Predio no cumpla con los requisitos necesarios para su subdivisión o fusión;
- III. Por desistimiento del promovente;
- IV. Por falsedad en las declaraciones realizadas;
- V. Por falta de interés de las obligaciones del promovente;
- VI. Por incumplimiento de obligaciones que se contraigan durante el procedimiento de Subdivisión o Fusión;
- VII. Las demás que contravengan los presentes lineamientos.

ARTICULO 17. En aquellos casos en los que el procedimiento deba cancelarse por cualquiera de las causas referidas en el numeral que antecede, deberá notificar de manera personal por parte del Titular del Departamento de Ordenamiento Territorial al promovente.

ARTICULO 18. Cuando el promovente se desista del procedimiento o en su caso, cuando el procedimiento haya sido cancelado por alguna de las causales establecidas en los presentes Lineamientos, solo podrá optar por los procedimientos de regularización que establezcan otras leyes, cuando la resolución de terminación del procedimiento que se dicte por tal desistimiento haya quedado firme.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2027.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a realizar las adecuaciones necesarias a las presentes Reglas de Operación, a efecto de mejor proveer para el mejor desarrollo del Programa.

CUARTO. En caso de que cualquiera de las dependencias involucradas en el desahogo del presente Programa cambie de adscripción o denominación, seguirán el desempeño de las funciones objeto de este en los términos precisados en las presentes reglas de operación.

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31  
DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN,  
QUERÉTARO.** -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de una superficie de 1,610.440 m<sup>2</sup>, se autoriza el reconocimiento de la vialidad, ubicada calle fresno S/N, localidad de San Francisco. Mismo que se transcribe a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, incisos a), b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 11 fracciones I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracciones I, II incisos a), b), d), F) y XXIII, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 12, 13, 155 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 16 fracción XXIII, 30, 35 fracción 8. 42 fracción II y VII, 46, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de una superficie de 1,610.440 m<sup>2</sup>, se autoriza el reconocimiento de la vialidad, ubicada calle fresno S/N, localidad de San Francisco.,** y;

### CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar



en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.

3. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 11 fracciones I y II establece que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población; así como, regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.
5. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
6. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. Así como también, al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal.
7. Que en el artículo 13, de la legislación antes citada establece la competencia de los Municipios, en la cual destacan controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, así como, fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos.
8. En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 155 que las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano, así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada.
9. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano



Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

10. Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2024 recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Antonio González Maya en carácter de propietario del predio ubicado en la localidad de San Francisco, Municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie de 8,938.00 metros cuadrados, el cual se identifica con clave catastral 080202676310265, mediante el cual solicita la aceptación de donación de la fracción 7 con una superficie de 1,610.440 m2, para que sea destinado como vialidad. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **23-2024**
11. En fecha 11 de noviembre de 2024, mediante oficio SA/DAC/113/2024, la Secretaria del Ayuntamiento solicito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitiera opinión técnica sobre la solicitud presentada por el C. Antonio González Maya.
12. Que en fecha 24 de diciembre de 2024 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUMA/0240-B/2024 emitido por el Ing. José Juan Granados Becerril en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual emite opinión factible respecto de la solicitud realizada por el C. Antonio González Maya, misma que se transcribe a continuación:

*Por medio del presente, en atención al oficio SA/DAC/113/2024 recibido en esta Dependencia en fecha 12 de diciembre del presente, en el cual solicita, con base fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 58 y 59, primer párrafo fr la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se emita Opinión que resuelva sobre la procedencia de la petición presentada por el C. Antonio González Maya en su carácter de Propietario del predio rústico ubicado en calle Fresno sin número en la localidad de San Francisco, Municipio de Huimilpan, Qro; quien solicita el reconocimiento y la aceptación de la donación a título gratuito del predio que se describe en el contenido de su solicitud, conforme a la normatividad aplicable federal, estatal y municipal buscando siempre el estricto cumplimiento a la misma fundando y motivando dicha documental.*

#### CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
2. *El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que*



*deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

3. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
4. *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.*
5. *Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*

#### ANTECEDENTES

1. *Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2024, el C. Antonio González Maya, presentado ante de la Secretaria del Ayuntamiento, en cual solicita en calidad de propietario del predio rústico ubicado en calle Fresno sin número, en la localidad de San Francisco, Municipio de Huimilpan, Querétaro, terreno que cuenta con una superficie de 8,938.00 m2 y que se identifica con la clave catastral 08 02 026 76 310 265; y en el cual solicita, derivado de la subdivisión autorizada con fecha 31 de julio de 2013, que se someta a la consideración del Cabildo, con el fin de autorizar la entrega así como la recepción formal y legal de la calle, tomando en consideración que en la actualidad, la calle en cuestión ya fue debidamente acondicionada con los servicios de urbanización, los cuales fueron realizados por el Municipio y debidamente señalada, así como nombrada CALLE FRESNO.*

*Así mismo, solicitar que se le apoye con los gastos que se originen dicho acto, tal como la publicación y la escrituración, tales como impuestos y derechos que*



*se originen por parte del Municipio, ya que debido a mis condiciones personales tanto físicas, no me encuentro en posibilidades de laborar, razón por la cual tampoco cuento con una economía estable, sin embargo, me comprometo a firmar las escrituras correspondientes a nombre de MUNICIPIO, toda vez que la calle o fracción de mi terreno que en un inicio se usaba para dar acceso a las fracciones de mi propiedad, ahora da acceso a los predios colindantes.*

2. *Acredita la propiedad del predio con la Prescripción Positiva en el Expediente No. 46/99 de fecha 16 de abril de 1999, del Juzgado Mixto Amealco, de la ciudad de Amealco, Qro; mismo que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Amealco, Qro; bajo el folio 12227 en fecha 27 de julio de 1999.*
3. *La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio CDU/318/2013, expediente 091/2013, Autorizó la Subdivisión del Predio Rústico con folio SPR/018/2013 en fecha 31 de julio de 2013, identificado con clave catastral 08 02 026 76 310 265, en 7 fracciones, de la cual la fracción etiquetada como fracción 7 con una superficie de 1,610.440 m<sup>2</sup>, queda condicionada a otorgarla a Título Gratuito a favor de Municipio de Humilpan, mediante Escritura Pública inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*
4. *En visita realizada por personal de inspección de esta Secretaría, se observó que es una superficie, ya urbanizada que cuenta con Empedrado empacado con mortero, instalación hidráulica y eléctrica y con servicios de telefonía.*
5. *Dentro de los archivos de esta Secretaría se encontró un antecedente de Acuerdo de Cabildo fecha 11 de julio de 2011 en la cual existe un reconocimiento de la vialidad, así como, nomenclatura de la misma, siendo la Calle Fresno.*

### **RESOLUTIVOS DE LA OPINION TECNICA**

1. *Con base a los puntos anteriormente expuestos y a las condicionante de la autorización de subdivisión emitida con número de oficio CDU/318/2013, expediente 091/2013 del Predio Rústico con folio SPR/018/2013 en fecha 31 de julio de 2013, identificado con clave catastral 08 02 026 76 310 265, esta*



Secretaria considera **FACTIBLE** la aceptación de Donación y reconocimiento de la fracción 7 identificada como área de calle con una superficie de 1,610.440 m<sup>2</sup>.

- II. En cuanto a la tema en el cual el C. Antonio González Maya, solicita el apoyo para la condonación de los gastos correspondientes, tales como publicaciones, escrituración, impuestos y derechos que se originen por esta autorización, le informo que esta Secretaria no cuenta con las facultades para determinar si es procedente o no.
- III. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- IV. El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento.
- V. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.
- VI. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- VII. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
- VIII. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los predios colindantes de su propiedad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.



- IX. *Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.*
- X. *Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- XI. *Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación a Título Gratuito de la vialidad.*
- XII. *Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*
8. Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente. La cual se remitió mediante oficio: SA/DAC/029/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta la Donación realizada por el C. Antonio González Maya, respecto a la fracción 7 con una superficie de 1,610.440 m<sup>2</sup>, ubicado en la localidad de San Francisco, Municipio de Huimilpan, Querétaro, destinada a vialidad a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de acuerdo a la opinión emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente descrita en el considerando 12 del presente acuerdo, así como las condicionantes vertidas dentro de la misma.

**SEGUNDO.-** Se autoriza el reconocimiento de la vialidad de la fracción 7, con una superficie de 1,610.440m<sup>2</sup>, misma que se desprende del predio rustico ubicado en calle Fresno sin número, en la localidad de San Francisco, con clave catastral 08 02 026 76 310 265, con una superficie total de 8,938.00 m<sup>2</sup>, como lo indica la subdivisión número CDU/318/2013. En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando 12 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El propietario deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, ante la





Secretaría del Ayuntamiento, la protocolización e inscripción de la donación de la fracción 7, con una superficie de 1,610.440 m<sup>2</sup>, predio que se desprende del predio identificado de superficie de 8,938.00 metros cuadrados, el cual se identifica con clave catastral 080202676310265, como lo indica la subdivisión con número de oficio CDU/318/2013, expediente 091/2013, con número de folio SPR/018/2013 en fecha 31 de julio de 2013 por concepto de vialidad, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo la revisión de la referida Escritura Pública, para la cual se instruye al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, a fin de que suscriban el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

**CUARTO.** - El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando doce de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

**QUINTO.-** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Finanzas y Administración, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a las condicionantes mencionadas con anterioridad y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**SÉXTO.-** El incumplimiento por parte del promovente de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en la opinión técnica o en el cuerpo del presente Acuerdo será causa revocación a petición de cualquiera de las áreas involucradas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** - El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, al Director Jurídico y Síndicos Municipales y al C. Antonio González Maya.

**Huimilpan, Qro., a 07 de febrero de 2025. A T E N T A M E N T E. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la**



Comisión. María Antonina Vega Mejía. Regidora e integrante de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e integrante de la Comisión.

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO.** -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

#### **CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de las fracciones 2.1 con una superficie de 3,945.87 m<sup>2</sup> y fracción 2.2 con una superficie de 7,312.94 m<sup>2</sup>, así como el reconocimiento como vialidad de la fracción 2.2 del predio ubicado en una fracción de la fracción segunda del rancho de la Peña de Maltos. Mismo que se transcribe a continuación:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, incisos a), b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 11 fracciones I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracciones I, II incisos a), b), d), F) y XXIII, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 12, 13, 155 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 16 fracción XXIII, 30, 35 fracción 8. 42 fracción II y VII, 46, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de las fracciones 2.1 con una superficie de 3,945.87 m<sup>2</sup> y fracción 2.2 con una superficie de 7,312.94 m<sup>2</sup>, así como el reconocimiento como vialidad de la fracción 2.2 del predio ubicado en una fracción de la fracción segunda del rancho de la Peña de Maltos.** y;

#### **CONSIDERANDO**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su



patrimonio conforme a la ley; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 11 fracciones I y II establece que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población; así como, regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.
5. Que, de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
6. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. Así como también, al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal.
7. Que en el artículo 13, de la legislación antes citada establece la competencia de los Municipios, en la cual destacan controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, así como, fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos.
8. En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 155 que las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se



desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano, así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada.

9. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
10. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 03 de diciembre de 2024, el C. Emmanuel Morlet Macias en carácter de propietario del predio ubicado en una fracción de la fracción de la fracción segunda del Rancho de la Peña de Maltos, en el Municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie de 11-25-88.1has, el cual se identifica con clave catastral 08 03 029 75 240 040, mediante el cual solicita la aceptación de donación de las dos fracciones a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la condicionante establecida dentro de la sub división autorizada de fecha 21 de mayo de 2024, correspondiente a el Predio Rústico en 2 fracciones y un resto bajo el oficio número SDUMA/VE/0293/2024. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **038-2024**
11. En fecha 04 de diciembre de 2024, mediante oficio SAY/DAC/199/2024, la Secretaria del Ayuntamiento solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitiera opinión técnica sobre la solicitud presentada por el C. Emmanuel Morlet Macías.
12. Que en fecha 05 de febrero de 2025 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUMA/0084/2025 emitido por el Ing. José Juan Granados Becerril en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual emite opinión factible respecto de la solicitud realizada por el C. Emmanuel Morlet Macías, misma que se transcribe a continuación:

*Por medio del presente, en atención a sus oficios SA/DAC/119/2024 y SA/DAC/225/2024, en los cuales solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 58 ,59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se emita Opinión Técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición presentada por el C. Emmanuel Morlet Macías, el cual solicita la aceptación de la donación de dos fracciones de la subdivisión del inmueble ubicado en una fracción de la fracción segunda del rancho de la Peña de Maltos en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; conforme a la normatividad aplicable federal, estatal y municipal buscando siempre el estricto cumplimiento a la misma fundando y motivando dicha*



documental.

## **CONSIDERANDOS**

1. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
2. *El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
3. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
4. *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.*

## **ANTECEDENTES**

1. *Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2024 ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Emmanuel Morlet Macías, Apoderado Legal de Michelle*



*Morlet Macías y Edmundo Iván Vázquez Mellado, personalidad que acredita mediante escritura Pública número 28,307 pasada ante la fe del Notario Público número 25, Licenciado José María Hernández Ramos, de la demarcación de la ciudad de Querétaro, en relación al inmueble ubicado en una fracción de la fracción segunda del Rancho de la Peña de Maltos; en el cual solicita la aceptación de la donación de dos fracciones de la subdivisión con número de oficio SDUMA/VE/0293/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, en el cual se condiciona a la donación a título gratuito en favor de Municipio de Huimilpan, de las fracciones 2.1 “vivero” y 2.2 “calle”, descritas en el documento.*

2. *Mediante escritura pública número 28,306 de fecha 5 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Solís, Notario Adscrito a la Notaria número 25 de la Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que comparecen el señor José Luis Arreola Soto con consentimiento de su esposa la señora Teresa Sánchez Martínez y los señores Michelle Morlet Macias y Edmundo Iván Vázquez Mellado Pérez, para formalizar la compraventa, del predio identificado con la clave catastral 08 03 029 75 240 040 con una superficie de 11-25-88.1 has., inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdelegación Amealco, bajo el folio inmobiliario 00028128/0001 en fecha 27 de agosto de 2015.*
3. *La Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio SDUMA/VE/0293/2024, con número de expediente E-DOT/042/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, autoriza la subdivisión del predio rústico de la Fracción 2, ubicada en la localidad de la Peña, Huimilpan, Qro. con una superficie de 112,588.00 m2 y clave catastral 08 03 029 75 240 040 en dos fracciones y un resto, identificadas de la siguiente manera: Fracción 2 Resto del Predio con una superficie de 101,329.29 m2, fracción 2.1 “vivero” con superficie de 3,945.87 m2 y Fracción 2.2 “calle” con superficie de 7,312.94 m2, la cual quedo condicionada a realizar la donación de las fracciones a título gratuito y a favor del Municipio de Humilpan, Querétaro, la urbanización queda a cargo del solicitante y/o propietario.*
4. *En visita realizada por personal de Inspección de esta Secretaria, se observó, que la fracción 2.2 identificada como calle actualmente no esta bien definida o delimitada, es una terracería en malas condiciones, no cuenta con servicios.*



### **RESOLUTIVOS DE LA OPINION TECNICA**

- XIII. *Con base a los puntos anteriormente expuestos y a las condicionantes de la autorización de subdivisión del predio Rústico, emitida con número de oficio SDUMA/VE/0293/2024, expediente E-DOT/042/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, identificado con clave catastral 08 03 029 75 240 040, esta Secretaria considera técnicamente **FACTIBLE** la aceptación de Donación y Reconocimiento como vialidad de la fracción 2.2, con una superficie de 7,312.94 metros cuadrados, así como la fracción 2.1 con una superficie de 3,945.87 metros cuadrados, el cual fue etiquetado para uso de Vivero.*
- XIV. *Una vez realizado la protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad de la fracción 2.2 con una superficie de 7,321.94 m<sup>2</sup>, deberá solicitar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la misma, para la cual deberá presentar el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización correspondiente, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la condicionante de la Autorización de subdivisión con número de oficio SDUMA/VE/0293/2024.*
- XV. *El particular deberá de dotar de servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado, pavimentado de calle, banquetas y guarniciones de concreto, energía eléctrica y alumbrado público a la fracción que se pretende donar, así también correrá por parte del particular la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, correcto funcionamiento y cualquier otra responsabilidad derivada de las mismas, hasta en tanto se realice la entrega recepción de las obras de la vialidad.*
- XVI. *La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.*
- XVII. *El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento.*
- XVIII. *Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.*



- XIX. *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- XX. *El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.*
- XXI. *El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los predios colindantes de su propiedad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- XXII. *Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.*
- XXIII. *Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- XXIV. *Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación a Título Gratuito de la vialidad.*
- XXV. *Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*
9. Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente. La cual se remitió mediante oficio: SA/DAC/029/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta de la donación a título gratuito en favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la fracción 2.1, con una superficie de 3,945.87 mts<sup>2</sup>, misma que se desprende del predio ubicado en una fracción de la fracción segunda del Rancho de la Peña de Maltos con clave catastral 08 03 029 75 240 040 con una superficie total de 112,588 m<sup>2</sup>, como lo indica la subdivisión con folio SDUMA/VE/0293/2024 y de acuerdo a la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente descrita en el considerando 12 del presente acuerdo, así como las condicionantes vertidas dentro de la misma

**SEGUNDO.-** Se acepta de la donación a título gratuito en favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la fracción 2.2, con una superficie de 7,312.94 mts<sup>2</sup>, misma que se desprende del predio ubicado en una fracción de la fracción segunda del Rancho de la Peña de Maltos con clave catastral 08 03 029 75 240 040 con una superficie total de 112,588 m<sup>2</sup>, como lo indica la subdivisión con folio SDUMA/VE/0293/2024 y de acuerdo a la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente descrita en el considerando 12 del presente acuerdo, así como las condicionantes vertidas dentro de la misma

**TERCERO.-** Se autoriza el reconocimiento de la vialidad de la fracción 2.2, con una superficie de 7,312.94 mts<sup>2</sup>, misma que se desprende del predio ubicado en una fracción de la fracción segunda del Rancho de la Peña de Maltos con clave catastral 08 03 029 75 240 040 con una superficie total de 112,588 m<sup>2</sup>, como lo indica la subdivisión con folio SDUMA/VE/0293/2024

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando 12 del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El propietario deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la protocolización e inscripción de la donación de las fracciones descritas en los Acuerdos **PRIMERO y SEGUNDO**, del presente instrumento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo la revisión de la referida Escritura Pública, para la cual se instruye al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, a fin de que suscriban el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

**QUINTO.** - El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando doce de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

**SEXTO.-** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Finanzas y Administración, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a las condicionantes mencionadas con anterioridad y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento por parte del promovente de las obligaciones y/o



condicionantes establecidas en la opinión técnica o en el cuerpo del presente Acuerdo será causa revocación a petición de cualquiera de las áreas involucradas

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** - El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, al Director Jurídico y Síndicos Municipales y a la C. Emmanuel Morlet Macías.

**Huimilpan, Qro., a 07 de febrero de 2025. A T E N T A M E N T E. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la Comisión. María Antonina Vega Mejía. Regidora e integrante de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e integrante de la Comisión.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO.** -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago



constar y

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro, de una superficie de 1,915.51 m2., se autoriza el reconocimiento de vialidad ubicada en la Comunidad El Sauz. mismo que se transcribe a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, incisos a), b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 11 fracciones I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracciones I, II incisos a), b), d), F) y XXIII, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 12, 13, 155 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 16 fracción XXIII, 30, 35 fracción 8. 42 fracción II y VII, 46, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro, de una superficie de 1,915.51 m2., se autoriza el reconocimiento de vialidad ubicada en la Comunidad El Sauz., y;**

### CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.



3. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 11 fracciones I y II establece que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población; así como, regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.
5. Que, de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
6. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. Así como también, al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal.
7. Que en el artículo 13, de la legislación antes citada establece la competencia de los Municipios, en la cual destacan controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, así como, fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos.
8. En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 155 que las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano, así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada.
9. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.



10. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2024 recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, el C. J. Guadalupe Martínez Garduño en carácter de propietario del predio ubicado en la comunidad de El Sauz, Municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie de 52,173.00 metros cuadrados, el cual se identifica con clave catastral 080204275446022, mediante el cual solicita la aceptación de donación de la fracción 6 con una superficie de 1,915.51 m<sup>2</sup>, para que sea destinado como vialidad. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **043-2024**
11. En fecha 20 de diciembre de 2024, mediante oficio SA/DAC/268/2024, la Secretaria del Ayuntamiento solicito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitiera opinión técnica sobre la solicitud presentada por el C. J. Guadalupe Martínez Garduño.
12. Que en fecha 13 de enero de 2025 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUMA/004/2025 emitido por el Ing. José Juan Granados Becerril en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual emite opinión factible respecto de la solicitud realizada por el C. J. Guadalupe Martínez Garduño, misma que se transcribe a continuación:

*Por medio del presente, en atención al oficio SA/DAC/268/2024, en el cual solicita, con base fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 58 ,59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se emita Opinión Técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición presentada por el C. J. Guadalupe Martínez Garduño, por su propio derecho, el cual solicita sea aceptada por parte del Municipio la donación dela fracción 6 con una superficie de 1,915.51 m<sup>2</sup> del predio con clave catastral 08 02 042 75 446 022, ubicado en la comunidad del Sauz, Municipio de Huimilpan, Querétaro, para que derivado de esto pueda quedar como calle y de acceso a respectivas fracciones del mismo inmueble que ya fueron vendidas, conforme a la normatividad aplicable federal, estatal y municipal buscando siempre el estricto cumplimiento a la misma fundando y motivando dicha documental.*

### **CONSIDERANDOS**

1. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
2. *El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,*



*procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

3. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

4. *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.*

5. *Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*

#### **ANTECEDENTES**

1. *Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2024 ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, el C. J. Guadalupe Martínez Garduño, comparece como propietario del predio ubicado en la comunidad el Sauz, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie de 52,173.00 metros cuadrados, el cual se identifica con clave catastral 08 02 042 75 446 022, mismo que cuenta con escritura pública inscrita en Registro Público; predio en el cual con fecha 30 de mayo de 2017, se autorizó una subdivisión del cual la fracción 6 con una superficie de 1,915.51 m<sup>2</sup>, se dejó como camino vecinal, el cual se usa como acceso a las demás fracciones, por lo anterior, solicita que se acepte la fracción antes descrita como calle.*

2. *Acredita la propiedad para tal efecto con la Prescripción Positiva por sentencia de fecha 26 de mayo de 2008, en el Expediente 19/08/R, expedida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Amealco, Qro; misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Amealco, Qro; bajo el folio 11247 en fecha 7 de octubre de 2008.*

3. *La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio CDU/262/2017, expediente 109/2017, Autorizó la Subdivisión del Predio Rústico con folio SPR/009/2017 en fecha 12 de junio de 2017, identificado con clave catastral 08 02 042 75 446 022, en 6 fracciones, de la cual la fracción etiquetada como fracción 6 con una superficie de 1,915.51 m<sup>2</sup>, deberá considerarse con las características de derecho de paso, la cual dará acceso a las fracciones autorizadas en la misma.*



4. *En visita realizada por personal de inspección de esta Secretaría, se observó, que es una superficie con una ancho de 6 metros de terracería, la cual cuenta con, instalación hidráulica y eléctrica, y esta, no solo acceso a las de mas fracciones de la subdivisión, sino a varios predios colindantes.*

### **RESOLUTIVOS DE LA OPINION TECNICA**

- I. Con base a los puntos anteriormente expuestos y a las condicionante de la autorización de subdivisión de predio Rústico, emitida con número de oficio CDU/262/2017, expediente 109/2017, con número de folio SPR/009/2017 en fecha 12 de junio de 2017, identificado con clave catastral 08 02 042 75 446 022, esta Secretaría considera técnicamente **FACTIBLE** la aceptación de Donación y reconocimiento como vialidad de la fracción 6, con una superficie de 1,915.51 metros cuadrados.*
- II. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.*
- III. El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento.*
- IV. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.*
- V. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- VI. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.*
- VII. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los predios colindantes de su propiedad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- VIII. Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.*



*IX. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*

*X. Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación a Título Gratuito de la vialidad.*

*XI. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*

*El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.*

10. Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente. La cual se remitió mediante oficio: SA/DAC/029/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta la Donación realizada por el J. Guadalupe Martínez Garduño, respecto a la fracción 6 con una superficie de 1,915.51 m<sup>2</sup>, ubicado en la comunidad el Sauz, Municipio de Huimilpan, Querétaro, destinada a vialidad a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de acuerdo a la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el considerando 12 del presente acuerdo, así como las condicionantes vertidas dentro de la misma, así como las condicionantes vertidas en la misma.

**SEGUNDO.-** Se autoriza el reconocimiento de la vialidad de la fracción 6, con una superficie de 1,915.51m<sup>2</sup>, misma que se desprende del predio ubicado en la Comunidad el Sauz, con clave catastral 08 02 042 75 446 022, con una superficie total de 52,173.00 m<sup>2</sup>, como lo indica la subdivisión número CDU/262/2017. En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando 12 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El propietario deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la protocolización e inscripción de la donación de la fracción 6,





con una superficie de 1,915.51 m<sup>2</sup>, predio que se desprende del predio identificado de superficie de 52,173.00 metros cuadrados, el cual se identifica con clave catastral 08 02 042 75 446 022, como lo indica la subdivisión con *número de oficio CDU/262/2017, expediente 109/2017, con número de folio SPR/009/2017 en fecha 12 de junio de 2017* por concepto de vialidad, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo la revisión de la referida Escritura Pública, para la cual se instruye al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, a fin de que suscriban el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

**CUARTO.** - El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando doce de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

**QUINTO.**- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Finanzas y Administración, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a las condicionantes mencionadas con anterioridad y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**SEXTO.** - El incumplimiento por parte del promovente de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en la opinión técnica o en el cuerpo del presente Acuerdo será causa revocación a petición de cualquiera de las áreas involucradas

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.**- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, al Director Jurídico y Síndicos Municipales y al C. J. Guadalupe Martínez Garduño

**Huimilpan, Qro., a 07 de febrero de 2025. A T E N T A M E N T E. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la**



Comisión. María Antonina Vega Mejía. Regidora e integrante de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e integrante de la Comisión.

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO.** -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

#### **CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de una superficie de 6,876.538 m<sup>2</sup> ubicada en ubicado en Camino La Noria, en el Municipio de Huimilpan, Qro. mismo que se transcribe a continuación:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, incisos a), b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 11 fracciones I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracciones I, II incisos a), b), d), F) y XXIII, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 12, 13, 155 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 16 fracción XXIII, 30, 35 fracción 8. 42 fracción II y VII, 46, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se acepta la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan, Qro de una superficie de 6,876.538 m<sup>2</sup> ubicada en ubicado en Camino La Noria, en el Municipio de Huimilpan, Qro., y;**

#### **CONSIDERANDO**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los



Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 11 fracciones I y II establece que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población; así como, regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.
5. Que, de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
6. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. Así como también, al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal.
7. Que en el artículo 13, de la legislación antes citada establece la competencia de los Municipios, en la cual destacan controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, así como, fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos.
8. En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 155 que las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración



del desarrollo inmobiliario con la ciudad. Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano, así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada.

9. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
10. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2025 recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Aurora Urquiza Estrada en carácter de propietario del predio ubicado en Camino La Noria, Municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie de 484,748.272 m2, el cual se identifica con clave catastral 08 05 027 65 440 403, mediante el cual solicita la aceptación de donación de la fracción 2, producto de la subdivisión de un predio urbano subdividido en 6 fracciones y un resto de un predio con una superficie de 6,876.538 m2, para que sea destinado como vialidad. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **007-2025**
11. En fecha 27 de enero de 2025, mediante oficio SAY/DAC/013/2025, la Secretaria del Ayuntamiento solicito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitiera opinión técnica sobre la solicitud presentada por la C. María Aurora Urquiza Estrada.
12. Que en fecha 05 de febrero de 2025 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUMA/0084/2025 emitido por el Ing. José Juan Granados Becerril en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual emite opinión factible respecto de la solicitud realizada por la C. María Aurora Urquiza Estrada, misma que se transcribe a continuación:

*Por medio del presente, en atención a su oficio SA/DAC/013/2025 en el cual solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 58 ,59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se emita Opinión Técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición presentada por la C. María Aurora Urquiza Estrada, respecto de la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan de la fracción 2 descrita en la condicionante No. 2 del expediente E-DOT/008-B/2024.*

## **CONSIDERANDOS**



1. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
2. *El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
3. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
4. *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.*

#### **ANTECEDENTES**

1. *Mediante escrito de fecha 23 de enero del año en curso, ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Aurora Urquiza Estrada, en el cual solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la aceptación de la donación de la fracción 2 producto de la subdivisión de un predio urbano subdividido en 6 fracciones y un resto de predio, identificado como Lote 430 de la manzana 40,*



*ubicado en Camino La Noria, Huimilpan, Qro; autorizada por la Secretaria de Desarrollo Urbano, mediante oficio SDUMA/013-B, fracción que contempla una superficie de 6,876.538 m<sup>2</sup> misma que se encuentra identificada en el plano de proyecto de la subdivisión como vialidad urbana reconocida según Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huimilpan.*

2. *Mediante escritura pública número 850 de fecha 29 de diciembre de 1979 pasada ante la fe del Licenciado Cipiriano Pineda Cruz, en ese entonces notario Adscrito de la Notaria Pública número 03 de la Demarcación Notaria del Municipio de San Juan del Rio, Qro. inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección de Amealco de Bonfil, Qro.. el día 17 de marzo de 1980, bajo el folio Real 36037/1, acredita la propiedad del predio.*
3. *La Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio SDUMA/013-B/2024, con número de expediente E-DOT/008-B/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, autoriza la subdivisión del predio identificado como lote 403 de la manzana 40, ubicado en Camino a la Noria, Municipio de Huimilpan, Qro; con una superficie de 484,748.272 m<sup>2</sup> identificado con la clave catastral 08 05 027 65 440 403, en 6 (seis) fracciones y un resto de predio, en la cual condiciona a la fracción 2 con una superficie de 6,876.538 m<sup>2</sup>, a ser transmitida a título gratuito a favor de Municipio de Huimilpan Querétaro, toda vez que se encuentra urbanizada y reconocida dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huimilpan vigente.*

### **RESOLUTIVOS DE LA OPINION TECNICA**

- XXVI. *Con base a los puntos anteriormente expuestos y a las condicionantes de la autorización de subdivisión del predio, emitida con número de oficio SDUMA/013-B/2024, expediente E-DOT/008-B/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, identificado con clave catastral 08 05 027 65 440 403, esta Secretaria considera técnicamente **FACTIBLE** la aceptación de Donación la fracción 2, con una superficie de 6,876.538 metros cuadrados identificada como vialidad.*
- XXVII. *La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.*



- XXVIII. *El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento.*
- XXIX. *Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.*
- XXX. *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- XXXI. *El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.*
- XXXII. *El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los predios colindantes de su propiedad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- XXXIII. *Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.*
- XXXIV. *Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- XXXV. *Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación a Título Gratuito de la vialidad.*
- XXXVI. *Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*

8. Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología instruyó a



la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente. La cual se remitió mediante oficio: SA/DAC/029/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta la Donación realizada por la C. María Aurora Urquiza Estrada, respecto a la fracción 2 con una superficie de 6,876.538 m<sup>2</sup>, ubicado en Camino La Noria, Municipio de Huimilpan, Querétaro, destinada a vialidad a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de acuerdo a la opinión emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente descrita en el considerando 12 del presente acuerdo, así como las condicionantes vertidas dentro de la misma.

**SEGUNDO.-** El propietario deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la protocolización e inscripción de la donación de la fracción 2, con una superficie de 6,876.538 m<sup>2</sup>, predio que se desprende de la subdivisión de un predio urbano subdividido en 6 fracciones y un resto de predio, el cual se identifica con clave catastral 08 05 027 65 440 403, como lo indica la subdivisión con número de oficio SDUMA/013-B, expediente E-DOT/008/2024, de fecha 16 de octubre de 2024 por concepto de vialidad, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo la revisión de la referida Escritura Pública, para la cual se instruye al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, a fin de que suscriban el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

**TERCERO.-** El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando doce de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Finanzas y Administración, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a las condicionantes mencionadas con anterioridad y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**QUINTO.-** El incumplimiento por parte del promovente de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en la opinión técnica o en el cuerpo del presente Acuerdo será causa revocación a petición de cualquiera de las áreas involucradas





**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** - El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, al Director Jurídico y Síndicos Municipales y a la C. María Aurora Urquiza Estrada.

**Huimilpan, Qro., a 07 de febrero de 2025. A T E N T A M E N T E..** Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. **C. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la Comisión. María Antonina Vega Mejía. Regidora e integrante de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e integrante de la Comisión.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO.** -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

**CERTIFICO**



Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan, Qro. mismo que se transcribe a continuación:

### **Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 35 fracción I, 37, 45 fracción I, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.



4. A fin de brindar una mejor dinámica en el desahogo de las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, es que se detectaron diversas áreas de oportunidad en el cuerpo normativo. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **004-2025**.
5. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 35 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan Qro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, por lo que los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. los miembros de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan, Qro., para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Primero De las Normas Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Huimilpan; se rige por los principios de justicia, libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, bien común, civilidad, legalidad, sustentabilidad, equidad, inclusión, respeto, tolerancia y economía procesal y tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos



y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Huimilpan;

- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.
- IV. Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y así lograr una convivencia pacífica y armónica;
- V. Promover el derecho que toda persona tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social;
- VI. Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- VII. Establecer las bases de la corresponsabilidad ciudadana;
- VIII. Respetar las libertades y derechos de las personas;
- IX. Fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- X. Buscar la cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
  
- XI. Privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales;
- XII. Promover la imparcialidad de las autoridades al resolver conflictos;
- XIII. Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana, y
- XIV. Las demás que establezcan las otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Municipio de Huimilpan autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.  
**Artículo 2.** Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán contar con actualización y capacitación constante, a fin de regir su actuación



acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia, oralidad, concentración, continuidad y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

**Artículo 4.** Son deberes en materia de justicia cívica de los habitantes del municipio de Huimilpan, los siguientes:

- I. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- II. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- III. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IV. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- V. Conservar limpias las vías y espacios públicos que se utilicen;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- VII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- VIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IX. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- X. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XII. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia de las personas;
- XIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;



- XVI.** Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia social;
- XVII.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVIII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XIX.** Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios; y
- XX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en:

- I.** Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines o áreas verdes y deportivas;
- II.** Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III.** Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV.** Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- IV.** Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos;
- V.** Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia; y
- VI.** Los demás que establezca la presente Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá autorizar el ingreso del Policía de Proximidad para intervenir y ejercer sus funciones legales.

Cuando el infractor cometa una conducta que ponga en riesgo inminente la integridad de una persona y se encuentre en estado flagrante, la policía de proximidad podrá ingresar a los domicilios o espacios particulares sin la autorización expresa de quien se encuentre en el inmueble.

En todo caso la policía de proximidad podrá emplear los medios alternativos de



solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Para los efectos del artículo anterior, se entiende como, domicilio particular aquel donde residen habitualmente, a falta de este lugar donde principalmente el particular asiente sus negocios o donde se encuentre, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo 7.** Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos Municipales y Procuradores Sociales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro o a la Fiscalía General de la República, cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

**Artículo 8.** Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 9.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años según lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. **Policía de Proximidad:** Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- III. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro y/o Fiscalía General de la República;
- IV. **Infracción:** Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;
- V. **Probable infractor:** Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción administrativa.
- VI. **Agraviada:** Persona que sufre un daño patrimonial o personal con motivo de conductas que infringen las disposiciones del presente reglamento o que se ven afectadas con motivo de hechos de tránsito de vehículos motores.
- VII. **Director de los Juzgados Cívicos Municipales:** Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VIII. **Juez Cívico Municipal:** Los Jueces Cívicos Municipales que reciben, conocen y resuelven responsabilidades administrativas de personas sorprendidas en flagrancia o en no flagrancia infringiendo el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- IX. **Juzgado:** Juzgado Cívico Municipal;
- X. **Presidente Municipal:** Titular ejecutivo de la administración pública municipal de Huimilpan;
- XI. **Defensor:** el defensor público y/o defensor particular.



- XII. Registro de Infractores:** Registro de Infractores del Municipio de Huimilpan;
- XIII. Reglamento:** El Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XIV. Secretario de Gobierno:** Persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- XV. Secretario de Seguridad Pública:** Persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- XVI. Secretarios del Juzgado:** Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal, encargados de dar cuenta al Juez Cívico en turno del inicio de algún procedimiento administrativo derivado de la comisión de alguna infracción del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XVII. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVIII. Vehículo Motor:** Cualquier vehículo motor que utilice tracción de combustión interna por hidrocarburos o cualquier tipo de tecnología limpia.

## **Capítulo Segundo De las infracciones.**

**Artículo 10.** Se consideran como infracciones o faltas administrativas aquellas acciones u omisiones las siguientes:

- I. Contra la dignidad de las personas;
  - II. Contra la tranquilidad de las personas;
  - III. Contra la seguridad ciudadana;
  - IV. Contra el medio ambiente;
  - V. Contra el entorno urbano;
  - VI. El maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito;
- a) Los Jueces Cívicos Municipales y los Procuradores Sociales en todo momento propiciarán la conciliación y reparación de los daños cuando haya lugar a la misma y, en caso de negativa, asesorarán al ofendido para los efectos de que proceda a la reclamación por otra vía.
- Una vez que se haya realizado el arresto del probable infractor, de manera inmediata y sin demora será puesto a disposición del Juez Cívico en caso de ausencia de ésta, el Juez Cívico se deberá de pronunciar sobre la misma, ordenando la inmediata libertad del presentado. El ofendido, si lo desea, podrá presentar su queja o denuncia en la forma y plazos señalados en el presente reglamento.





- Al determinar la responsabilidad del infractor y al momento de individualizar la sanción, el Juez Cívico y el Procurador Social atenderán a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

**Artículo 11.** Para los efectos del presente Reglamento son considerados como probables responsables:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Las Personas mayores de edad, y
- III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

a) Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea arrestado el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguida materialmente y se le arreste, y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción, la persona sea arrestada y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartcipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

#### **Infracciones Contra la Dignidad de las Personas**

**Artículo 12.** Son infracciones contra la dignidad de las personas las siguientes:

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito; y
- IV. Causar molestia a una mujer en vía pública o en domicilio particular, valiéndose de expresiones físicas o verbales.
- V. Realizar actos obscenos, sexuales, o de exhibicionismo en vía pública, en vehículos particulares estacionados, instalaciones públicas, espacios públicos o espacios privados de uso público;
- VI. Causar falsas alarmas en vía pública, instalaciones públicas espacios públicos o privados de uso público o realizar acciones que infundan o tengan por objeto crear pánico en la población.



- VII. Hacer uso de violencia física o verbal, humillación o intimidación, en contra de cualquier persona al interior del Juzgado Cívico, con independencia de la sanción a que se haga acreedor por falta administrativa, que dio lugar al arresto, tratándose de personas detenidas y/o cualquier persona al interior del Juzgado Cívico.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Tratándose de las fracciones I y II las partes podrán realizar convenios conciliatorios ante el policía de proximidad siempre que del resultado de dichas conductas no se constituya un delito.

#### **Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas.**

**Artículo 13.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas;
- VIII. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- IX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física que las personas sin la autorización municipal correspondiente;
- X. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XI. Efectuar reparaciones de vehículos motor en vía pública;
- XII. Efectuar trabajos de reparación de la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como, la señalización en materia de protección civil;
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 35 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto administrativo hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 hasta 36 horas.

Tratándose de las fracciones I, III, V y VI; las partes podrán realizar convenios conciliatorios ante el policía de proximidad siempre que del resultado de dichas conductas no se constituya un delito.

### **Infracciones Contra la Seguridad Ciudadana.**

**Artículo 14.** Son infracciones que atentan contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX. Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados
- X. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;



- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Percutir y portar en sitios públicos rifles y/o pistolas que su uso sea exclusivo de carácter deportivo, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. En los casos en que sea detenido el probable infractor en flagrancia por parte del personal de Seguridad Pública, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento, se dictaminará sobre su destino final;
- XVI.** Portar objetos y sustancias estupefacientes, psicotrópicos enervantes o sustancias tóxicas consigo o en su medio de transporte siempre y cuando no excedan de las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenido en el artículo 479 de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- XVII.** Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de vehículos estacionados o en funcionamiento en lugares públicos;
- XVIII.** No respetar el horario establecido dentro de la autorización para realizar eventos o cualquier otro tipo de festejo;
- XIX.** No respetar lo establecido en el contrato para el uso de instalaciones propiedad del municipio, con independencia de las sanciones civiles y/o penales que la falta u omisión diera a lugar;
- XX.** Permitir que cualquier clase de ganado transite por calles en zonas urbanas, pastorear ganado en zonas donde pueda causar un accidente sin la vigilancia de sus propietarios.
- XXI.** Conducir vehículos motores, de combustión interna o eléctrico o de cualquier tecnología en vía pública con aliento público;  
La sanción será de 15 a 300 Unidades de Medida y Actualización o hasta 36 horas de arresto;

Para el caso de operativos de alcoholimetría, la sanción dependerá del resultado de la prueba que determine la cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado, debiendo de resolver de la siguiente manera:

- a)** De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.
- b)** De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización o trabajo en favor de la comunidad de 18 hasta 24 horas.



- c) De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas,
- d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa, el Juez Cívico en funciones impondrá la sanción correspondiente por la infracción prevista en la fracción XXVII del artículo 14 de este ordenamiento, con el fin de salvaguardar su integridad, la seguridad y de no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcoholimetría.

- XXII.** Participar en competencias vehiculares a exceso de velocidad o haciendo acrobacias y demás maniobras riesgosas;
- XXIII.** Arrojar en cualquier espectáculo o evento público, objetos, que causen molestia, dañen la integridad física, que impliquen un riesgo o peligro inminente para las personas presentes; o para las instalaciones en donde se lleven a cabo éstos.
- XXIV.** Ejercer la prostitución fuera de la zona y honorarios, que al efecto determine la autoridad municipal;
- XXV.** Realizar juegos de azar o de apuestas con fines de lucro sin permiso o autorización vigente;
- XXVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVII.** A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o resistir físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.
- XXVIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan.
- XXIX.** Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- XXX.** Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas en vía pública.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto administrativo hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 9 hasta 36 horas, salvo las señaladas en la fracción XXI, las cuales se sancionarán conforme a los parámetros ahí establecidos.

Tratándose de las fracciones I, II y III los policías de proximidad tienen facultades para determinar e imponer infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación y multa; siempre y cuando éstos tengan conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles autorizados por la autoridad competente; así mismo respecto de las fracciones VIII, XIII, XIV y XV;



las partes podrán realizar convenios conciliatorios ante el policía de proximidad siempre que del resultado de dichas conductas no se constituya un delito.

### **Infracciones en Contra del Medio Ambiente.**

**Artículo 15.** Son infracciones contra el medio ambiente:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Cortar árboles y/o realizar fogatas, sin autorización de autoridad competente;
- VIII. Repartir y colocar, material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda, en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados o circulando en vía pública;
- IX. Arrojar hacia las vías públicas, aceras, ríos o arroyos, líquidos nocivos para la salud o que afecten el medio ambiente o las instalaciones municipales.
- X. Omitir la instalación de cisternas para evitar la disipación en el ambiente de olores o sustancias fecales, que causen molestia a los vecinos;
- XI. Mantener dentro de las zonas urbanizadas o domicilios particulares, sustancias pútridas o fermentables que pudieran dañar la salud de los vecinos;
- XII. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de la autoridad competente;
- XIII. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde su inicio y hasta su terminación, para el uso de sus trabajadores;
- XIV. Mantener porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas o criaderos de cualquier animal, dentro de las zonas urbanas sin la autorización correspondiente;
- XV. Tener lotes baldíos en condiciones insalubres;
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 veces y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 03 hasta 18 horas.

Tratándose de las fracciones I, III y IV, los policías de proximidad tienen facultades para determinar e imponer infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación y multa; siempre y cuando éstos tengan conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadadas o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles autorizados por la autoridad competente; y respecto de las fracciones V, VI y VII; las partes podrán realizar convenios conciliatorios ante el policía de proximidad siempre que del resultado de dichas conductas no se constituya un delito.

#### **Infracciones contra el entorno urbano.**

**Artículo 16.** Son infracciones contra el entorno urbano las siguientes:

- I. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI. Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;



- XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XII. Utilizar la vía pública, para realización de festejos o en eventos de cualquier índole, sin, la previa autorización municipal;
- XIII. Obstruir las vías públicas e impedir el libre tránsito, con plumas, rejas, o cualquier otro objeto, sin contar con el permiso de la autoridad competente.
- XIV. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier objeto semi fijo o móvil, que impida la debida circulación, o estacionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, se considerará como dato de prueba el objeto que sirva para obstruir la vía pública;
- XV. Transitar por la vía pública, con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y/o seguridad de las personas, sus bienes o los del municipio;
- XVI. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles y banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XVII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- XVIII. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con los permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 veces y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 03 hasta 18 horas.

Tratándose de la fracción II; las partes podrán realizar convenios conciliatorios ante el policía de proximidad siempre que del resultado de dichas conductas no se constituya un delito.

#### **Infracciones por maltrato de animales domésticos.**

**Artículo 17.** Son infracciones por maltrato de animales domésticos las siguientes:

- I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;
- II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- III. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;





- IV. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- V. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 veces y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

**Artículo 18.** En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 14, fracciones I, II, III y VI; 15 fracciones I, III y IV de la presente Ley, los elementos de la Policía de Proximidad estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 19.** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana se llevarán a cabo a través de los programas anuales que autorice la administración municipal, con instituciones dentro del Municipio de Huimilpan con la intención de reconstruir el tejido social y la reinserción del infractor a una vida digna y sana, los cuales serán notificados a los juzgados cívicos para su implementación en el mes de febrero de cada ejercicio fiscal.

## **Título Segundo**

### **De las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica**

#### **Capítulo Único**

#### **De la aplicación del Reglamento.**

**Artículo 20.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos en activo;
- IV. La persona Titular de la Dirección de Juzgado Cívico;
- V. Los Procuradores Sociales;
- VI. Los Jueces Cívicos;
  
- VII. Los Secretarios de acuerdos;
- VIII. Las Personas Técnicas Operativas en Alcoholumetría;
- IX. Las Personas defensoras de oficio;
- X. El personal médico adscrito al Juzgado Cívico, y
- XI. Los técnicos en urgencias médicas pre hospitalarias; y
- XII. El personal de vigilancia de los Juzgados Cívicos y Procuradurías Sociales;



- XIII. El personal policial, y
- XIV. Las demás personas al servicio público del Municipio a quienes la persona titular de la Presidencia Municipal delegue estas facultades.

**Artículo 21.** Son atribuciones y obligaciones del Titular de Presidencia Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente a los Jueces Cívicos Municipales y designar al Director de Juzgado, pudiendo delegar esta función al titular de la Secretaría de Gobierno.
- II. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno, y
- III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos Municipales.

**Artículo 22.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Gobierno:

- I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Cívicos Municipales y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar a la Dirección de los Juzgados Cívicos Municipales con sello y firma los libros a que se refiere el presente Reglamento o en su caso ejercer la administración de los mismos;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar en el municipio,
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juzgado Cívico para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría de Gobierno es la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar al Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan.

**Artículo 23.** Son atribuciones y obligaciones del Director del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento del cual se llevará un libro de gobierno para su registro.
- III. Solicitar al Secretario del Juzgado, la relación completa de los objetos y valores retenidos, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción,



asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;

- IV. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de las detenciones que considere arbitrarias o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- V. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- VIII. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y derivado de ello solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- IX. Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Designar conforme a las necesidades del servicio, al personal que deberá resolver las conductas flagrantes y no flagrantes señaladas en el presente reglamento y atender los programas que por alcoholimetría se señalen, los cuales se desarrollarán en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
- XI. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente.

No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran peligrosos aquellos objetos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.



Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días hábiles, quedando a criterio del Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales el devolver o no los objetos.

Negar la devolución de los mismos cuando estos se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa.

La devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el interesado estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos para su destrucción, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.

- XII.** Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito al Departamento de los Juzgados Cívicos Municipales, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios otorgados,
- XIII.** Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal, por sí y través de su personal operativo:

- I.** Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- II.** Prevenir y en su caso intervenir, en el ámbito de sus atribuciones ante la comisión de faltas administrativas;
- III.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica y justicia cotidiana, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Auxiliar en el ámbito de su competencia a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Diseñar programas para el fortalecimiento de la cultura de legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en coordinación con otras autoridades;
- VI.** Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente reglamento, ante el Juez Cívico Municipal correspondiente;
- VII.** Trasladar y custodiar a los infractores al Juzgado Cívico, hasta la audiencia de calificación, para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- VIII.** Justificar las detenciones y presentaciones efectuadas por cualquier medio, con estricto apego al presente reglamento;



**Artículo 25.** El Juez Cívico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones cometidas en flagrancia contempladas en el presente reglamento;
- II. Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- III. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de sus funciones;
- IV. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- V. Otorgar órdenes de protección en los términos precisados en el presente reglamento;
- VI. Recibir y resguardar las fianzas depositadas por motivo de la suspensión de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, así como hacerlas efectivas por incumplimiento;
- VII. Promover la cultura de Justicia Cívica y respeto vecinal, observando los principios de claridad, congruencia y precisión a sus resoluciones administrativas y velando en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguno;
- VIII. Enviar a la persona Titular de la Dirección de Juzgado Cívico un informe diario de novedades, que deberá contener por lo menos:
  - a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
  - b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
  - c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
  - d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
  - e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, trabajo en favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;
  - f) La causa que originó la presentación del probable infractor a detalle;
  - g) El monto económico por concepto de pago de multas durante su turno.
- IX. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente y Titular de la Dirección de Juzgado Cívico de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- X. Elaborar las boletas de resolución, liquidación, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XI. Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados como resultado del ejercicio de sus funciones;



- XII. Conocer, resolver y sancionar las puestas a disposición por el incumplimiento de medidas y órdenes de protección, así como la ejecución de las medidas de apremio dictadas por la autoridad en dichos supuestos, y
- XIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

**Artículo 26.** Son atribuciones y obligaciones del Procurador Social Municipal y en su ausencia del Juez Cívico las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y desahogar el procedimiento por faltas administrativas cometidas en no flagrancia, debiendo agotar en primera instancia los medios alternos de solución de controversias;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales, familiares, condominales, de conductas que afectan el orden y la paz pública, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas, así como en asuntos derivados por los funcionarios municipales y de asuntos susceptibles de negociación;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Enviar a la persona Titular de la Dirección de Juzgado Cívico un informe semanal de novedades que contenga los asuntos tratados, convenios realizados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VI. Promover en el ejercicio de sus funciones la cultura de justicia cívica y respeto vecinal;
- VII. Expedir constancias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Otorgar órdenes de protección en los términos precisados en el presente reglamento;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- X. Llevar a cabo la recepción y seguimiento de los convenios conciliatorios celebrados ante los elementos de policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;



- XI. Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XII. Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Procuradores Sociales según la adscripción que les sea encomendada.

**Artículo 27.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervengan los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones. En caso de actuar supliendo al Juez Cívico, las actuaciones se autorizarán por la persona Titular de la Dirección de Juzgado Cívico;
- II. Certificar las constancias y actuaciones del Juzgado Cívico;
- III. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico;
- IV. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;
- V. Solicitar al custodio de barandilla conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VI. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno, y
- VII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

**Artículo 28.** Los defensores, personas de confianza y cualquier particular que brinden asistencia jurídica a los infractores durante su estancia en todo el proceso al interior del Juzgado, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Representar y asesorar legalmente al probable infractor cuando éste así lo solicite o no tenga representante;



- II. Representar y asesorar legalmente a los adolescentes cuando los padres o tutores se nieguen, no puedan ser localizados o estén imposibilitados para acudir al Juzgado Cívico;
- III. Vigilar que se protejan los derechos humanos de todas las personas presentadas al Juzgado Cívico y a la Procuraduría Social;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a los principios enunciados en el presente reglamento. Específicamente, debe revisar que se respeten los principios constitucionales enunciados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VII. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores;
- VIII. Las que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Defensores de Oficio según la adscripción que les sea encomendada.

**Artículo 29.** Son atribuciones y obligaciones del personal médico del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II. Emitir Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar un control de certificaciones médicas, dictámenes, recetas y en general cualquier documento que expidan al interior del juzgado;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento, y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

En caso de ausencia justificada del Médico podrá personal de Protección Civil siendo Técnicos en Urgencias Médicas o su equivalente expedir únicamente constancia de que el infractor esté en condiciones de estar en audiencia de calificación.

**Artículo 30.** Son atribuciones del personal de vigilancia del Juzgado las siguientes:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;





- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones de probables infractores, en la custodia de los mismos al interior del juzgado, su ingreso en las áreas correspondientes de seguridad y hasta su salida del juzgado;
- III. Llevar el registro y las bitácoras ingreso y salida de bienes y materiales de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas de seguridad del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física;
- V. Retener e inventariar objetos de los infractores debiendo elaborar inventario de los infractores; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.-** El Policía de Proximidad tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en la Ley y este Reglamento;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en la Ley y este Reglamento;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento;
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con la Ley y este Reglamento,
- VII. Ejercer la facultad sancionadora cuando las partes afectadas estén de acuerdo, cuando no sea el caso comparecerán ante el Juez Cívico para que tome conocimiento y resuelva en su caso.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando los elementos del policía de proximidad, no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando



con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

**Título Tercero**  
**Del procedimiento ante el Juzgado Cívico**  
**Capítulo Primero**

**De la detención y presentación del probable infractor.**

**Artículo 32.** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico se iniciarán con:

- I. La presentación del probable infractor previa elaboración de certificación médica y boleta de detención;
- II. La recepción de la denuncia de particulares por la probable comisión de faltas administrativas y,
- III. La recepción de información por parte de otras autoridades, respecto a hechos y evidencias presuntamente consideradas infracciones a este Reglamento.
- IV. Por notificación de partes de accidente sin lesionados para la reparación de los daños que se hayan generado.

Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá al arresto del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones de los Juzgados Cívicos, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

**Artículo 33.** El policía de proximidad, detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, y
- II. Cuando sea informado por base de radio o por un particular, de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Con la finalidad de salvaguardar la paz y orden público, la actuación del personal policial se rige bajo el principio de presunción de legalidad y validez de sus actos, salvo prueba en contrario.

**Artículo 34.** En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el policía de proximidad, que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión con número de folio por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo Heráldico del Municipio y número de folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico;



- III. Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, nombre de sus padres y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;
- VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o servidor público que recibe al probable infractor, y
- VII. Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en su caso.

**Artículo 35.** Cuando el probable infractor se encuentre en condiciones visibles de posible estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará la práctica del examen médico que dictamine su estado y señale el plazo aproximado de recuperación, pudiendo recuperarse en el área de seguridad del Juzgado o intervenir a petición de los interesados para la aplicación de los diferentes mecanismos para la atención de los infractores bajo estas condiciones, según lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables.

Al término del plazo de recuperación, podrá comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan. Con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse por una sola ocasión.

Lo anterior sin perjuicio de la certificación médica o dictamen pre hospitalario de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico en calidad de probable infractor.

**Artículo 36.** Cuando el médico responsable certifique mediante la expedición de la documental que lo avale, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor y/o persona de confianza.

**Artículo 37.** Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del área en que el Juez Cívico les haya destinado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia de calificación.

**Artículo 38.** Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades de protección civil o personal de seguridad pública para que a su vez sea remitido a las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

La persona que reciba la custodia del infractor será responsable de dar aviso a las



autoridades del comportamiento ilegal que mantenga el infractor. La omisión de dar aviso será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 39.** Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, el Juez Cívico o Procurador Social, nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento.

**Artículo 40.** En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan y para su representación, sin perjuicio de iniciar la audiencia de calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Procedimiento con Adolescentes.**

**Artículo 41.** La responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las disposiciones siguientes:

- a. Las personas menores a doce años de edad están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los niños, deben coadyuvar y participar en los correspondientes tratamientos, así como asumir las responsabilidades civiles a las que haya lugar, y
  - b. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, en ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.
- I. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con una persona de su confianza que le asista y le oriente. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, mayor de 12 años el Juez Cívico o Procurador Social enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el lugar en donde se encuentre el infractor y en presencia de él, previa realización de la audiencia de calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:
- a. Amonestación verbal o por escrito;
  - b. Multa, la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente;
  - c. Arresto administrativo hasta por 36 horas a petición y consentimiento de los padres mediante escrito cuando sea menor de edad;



- d. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.
- II. El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto se habilite en el Juzgado Cívico, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia y/o su cuidado.
- III. Si es imposible notificar a los padres, tutores o quien tenga la custodia y/o cuidado del menor, o en su defecto se nieguen a acudir al Juzgado Cívico Municipal para asistirle, el Juez Cívico Municipal ordenará que el defensor público sea quien lo represente en la audiencia de calificación.
- IV. Quien ejerza la vigilancia del menor probable infractor durante su permanencia en el juzgado deberá reportar cualquier comportamiento ilegal que éste realice. La omisión de reportarlo será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- V. Una vez que el Juez Cívico o Procurador Social tenga conocimiento que el probable infractor es una persona de entre doce años y menos de dieciocho años de edad, de manera inmediata suspenderá la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa por un periodo que no deberá de exceder de una hora, lo anterior para los efectos de notificar vía telefónica o cualquier otro medio que permita localizar y hacerles del conocimiento a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del presentado para efectos de que se constituya en el Juzgado Cívico o Procuraduría Social y en presencia de éste se desahogue la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.
- VI. En caso de ausencia de los padres, tutores o quien tenga la custodia y/o cuidado del menor, el Juez Cívico deberá solicitar a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes en el Municipio la presencia inmediata del personal de dicha Procuraduría, a fin de asistir al menor durante su estancia en las instalaciones de Juzgado Cívico, así como después de decretarse la libertad del menor, acompañarlo a su domicilio, deberá documentar el debido resguardo ante los padres, tutores o a quien tenga la custodia y/o cuidado, con independencia de las acciones que considere convenientes desde su ámbito de competencia.
- VII. En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor.

**Artículo 42.** En la audiencia, Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora, para que se presente el defensor o la persona solicitada. En el caso de que el defensor no acuda en el plazo señalado o no cuente con defensor o persona de su confianza, el Juez Cívico le nombrará un defensor de oficio y en presencia de un probable infractor o en el caso del menor infractor de edad, serán los que ejerzan su patria potestad o



en su ausencia el defensor que lo asista, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte del policía de proximidad;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del policía de proximidad que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

**Artículo 43.** En la audiencia de calificación el Juez Cívico o el Procurador Social, le informará al padre o tutor del menor de edad, de los derechos que tiene a ejercer durante la audiencia, así como su derecho a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente durante el desahogo de la misma.

**Artículo 44.** Si el infractor o el padre o tutor del menor solicita defensor particular, el Juez Cívico o el Procurador Social suspenderán la audiencia de calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de tres horas, para que se presente el defensor o la persona que lo represente. En el caso de que no cuente con quien le brinde asistencia jurídica o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio que le brinde la asistencia correspondiente.

**Artículo 45.** En cualquier momento previo a la audiencia de calificación ya sea de oficio o a petición de parte el Juez puede determinar el sobreseimiento de acuerdo a las causales descritas en el presente reglamento.

**Artículo 46.** En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Los menores de 12 años no podrán ser considerados como infractores, pero para efecto de la reparación del daño sus padres o tutores serán citados a comparecer para la reparación de los daños que pudieran haber causado.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la audiencia de calificación.**

**Artículo 47.** El procedimiento de la audiencia será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico así lo determine o las partes lo soliciten.

Tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada una sola ocasión. Para su desahogo, la audiencia de calificación, iniciará, una vez que se cuente con la boleta de presentación y el certificado médico o en su caso constancia, que dictamine el estado físico y de salud en que es presentado el



probable infractor, éste último podrá ser elaborado por médico titulado o técnico en urgencias médicas, continuando con la declaración del policía de proximidad, que haya practicado la detención o presentación del probable infractor.

**Artículo 48.** La audiencia de calificación se iniciará una vez que el policía de proximidad tenga elaborados la boleta de detención del probable infractor y la certificación del médico de juzgado quien entregará para desahogo de la audiencia, dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor. Una vez iniciada la audiencia se dará cuenta de los presentes que la conforman quien en forma oral harán del conocimiento su nombre completo y el cargo que desempeñan los funcionarios públicos, continuando con la declaración del policía de proximidad, que haya practicado la detención o presentación del probable infractor quien deberá fundar y motivar la puesta disposición del infractor, si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidades en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique el arresto, el Juez Cívico o Procurador Social elaborará el Acta de Improcedencia respectiva en cuatro tantos, una para el presentado, otra para el Titular de la Dirección del Juzgado Cívico, para el superior jerárquico del policía de proximidad, y otra para el archivo en el Juzgado.

**Artículo 49.** El Juez Cívico o el Procurador Social le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca datos de prueba por sí, por persona de su confianza o por medio del abogado o pasante de derecho que le brinde asistencia jurídica, así mismo le informará que tiene derecho de comunicarse con un familiar, conocido o su defensor; si el probable infractor solicita comunicarse con persona que lo asista y oriente, se suspenderá la audiencia, concediendo un plazo de una hora a dos horas a criterio del Juez para que se presente su defensor. En caso de que su defensor particular o persona de confianza no asista, o no cuente con uno, el Juez Cívico Municipal le nombrará un defensor público.

**Artículo 50.** Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor se podrán ofrecer medios de prueba cualquiera de los previstos en, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, el ofrecimiento de pruebas será únicamente dentro del procedimiento sumario.

**Artículo 51.** Si a criterio del Juez Cívico, fuere necesaria la presentación de nuevos datos de prueba o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico o Procurador Social, suspenderán la audiencia de calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse se harán acreedoras a alguno de las medidas de apremio contemplados en el presente reglamento.

Para decretarse la suspensión de la audiencia de calificación, por el supuesto señalado en el párrafo anterior, el probable infractor deberá depositar garantía en el Juzgado Cívico, por el monto que determine el Juez Cívico Municipal, quien deberá resguardarla en la caja de seguridad del Juzgado y devolverla una vez cumplidas la



suspensión de la audiencia. El monto de la garantía será igual a la sanción económica más alta que se establezca para la falta imputada, en caso de que el infractor no cumpla o se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la garantía a favor del Municipio de Huimilpan y se ordenará el desahogo de la misma en rebeldía. En caso de determinar responsabilidad, se ordenará hacer efectiva la sanción por la vía económica-coactiva a través de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan.

#### **Capítulo Cuarto De la Resolución.**

**Artículo 52.** Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

**Artículo 53.** Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente. El Juez Cívico puede tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida. El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 54.** Al momento de imponer la sanción, el Juez Cívico hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

**Artículo 55.** Emitida la resolución, el Juez Cívico notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si los hubiere o estuviera presente. Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negativa injustificada, el Juez Cívico solicitará por escrito a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, la ejecución de la misma en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. El Juez Cívico deberá acompañar al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

**Artículo 56.** Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 57.** En la Dirección de Justicia Cívica funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones

#### **Capítulo Quinto. De la Prescripción.**

**Artículo 58.** El derecho a formular la denuncia sobre la comisión de faltas no flagrantes prescribe en 15 días naturales contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la infracción, únicamente respecto de los procedimientos





conciliatorios al interior del Juzgado, debiendo el Juez en la resolución dejar a salvo sus derechos que conforme a derecho pudieran corresponderle al Quejoso.

### **Capítulo Sexto.**

#### **Del procedimiento por Queja.**

**Artículo 59.** Las quejas por presuntas infracciones no flagrantes, así como las solicitudes de conciliación se presentarán por escrito o compareciendo en las oficinas de la Procuraduría Social. Conocerá de ellas el Procurador Social o en su ausencia el Juez Cívico, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor o a la otra parte en el conflicto, quedando debidamente notificado el quejoso en el momento de iniciar la queja o solicitud correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa, según sea el caso.

La actuación administrativa ante el Procurador Social se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.

**Artículo 60.** El derecho a formular la queja se extingue en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción o de que el quejoso tuvo conocimiento de la misma. Cualquier falsedad en la formulación de la queja ante la autoridad será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 61.** En relación con los particulares, son obligaciones del Procurador Social:

- I. Solicitar su comparecencia mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Intervenir en conflictos vecinales, familiares, condominales, de daños por hechos de tránsito y de conductas que afectan el orden y la paz pública, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas, así como en asuntos derivados por los funcionarios municipales y de asuntos susceptibles de negociación o cuando se trate de faltas administrativas señaladas en el presente reglamento;
- III. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IV. Hacer del conocimiento de las partes involucradas, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarles copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;



- V. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de estos;
- VI. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos escritos o verbales que se formulen de conformidad con el presente ordenamiento, los que deberán ser tomados en cuenta al resolver;
- VII. Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando;
- VIII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;
- IX. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Documentar las peticiones que les formulen, así como los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros;
- XII. Cuando detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico competente, a efecto de que éste determine lo conducente, y
- XIII. Auxiliar en la atención de las actividades de difusión y divulgación de los servicios de la Procuraduría Social, en lo referente a:
  - a. Pláticas en colonias, escuelas, delegaciones entre otros;
  - b. Seleccionar y definir los diseños y mensaje de los materiales de comunicación que coadyuven a la promoción de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y
  - c. Elaborar y mantener un inventario de folletos y material de difusión.

**Artículo 62.** El Procurador Social considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, notificará al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

- I. La notificación se sujetará a las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberá contener los siguientes elementos:
  - a. Número de folio;
  - b. El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
  - c. Nombre y domicilio del probable infractor;



- d. Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;
  - e. Día, mes año y hora para la celebración de la audiencia;
  - f. Nombre y firma de la persona que lo recibe.
- II. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor o citado no compareciera a la audiencia sin causa justificada, el Procurador Social hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia este Reglamento, apercibiéndolo de que su inasistencia injustificada será motivo de aplicación de una medida y una nueva citación.
- III. Si el quejoso o solicitante no compareciere a la Audiencia de Conciliación y /o Calificación de Falta Administrativa el día y hora señalada sin causa justificada, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal éste, dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente. Si el citado o probable infractor no comparece, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal, se ordenará el desahogo de la Audiencia de Conciliación o Calificación de Falta Administrativa, precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga u ofrecer pruebas.

**Artículo 63.** El Procurador Social iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a. El Procurador Social informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de solucionar el conflicto existente.
  - b. El Procurador Social hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente la solución;
  - c. El Procurador Social debe asegurarse de que, en caso de existir un convenio, quede claramente señalada fecha cierta y forma de cumplimiento, procurado que se garantice el mismo, y
  - d. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.
- I. Una vez que el Procurador Social haya aprobado el contenido del convenio, se procederá con la suscripción de este, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de cualquier sanción a las partes, quedando el archivo del asunto pendiente hasta que se acredite el cumplimiento del convenio.



- II. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Procurador Social, procederá conforme a lo siguiente:
- a. Si el procedimiento derivó de una queja, ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente, y
  - b. En caso de que el procedimiento se haya iniciado por una solicitud de conciliación, quedarán a salvo los derechos de los participantes para hacerlos valer por las vías jurisdiccionales o administrativas que correspondan. El Procurador Social deberá orientar a las partes sobre el ejercicio de sus derechos.
- III. La audiencia de calificación de falta administrativa iniciará con la lectura del escrito de queja, si los hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien podrá ampliarla para los efectos que a su derecho convenga y ofrecer pruebas encaminadas a acreditar la responsabilidad administrativa del probable infractor.
- IV. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Procurador Social puede allegarse de los medios probatorios que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- V. Una vez recibida la ampliación de declaración del quejoso y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:
- a. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
  - b. Documentos públicos;
  - c. Documentos privados;
  - d. Informes;
  - e. Periciales;
  - f. Reconocimiento de documentos e inspección;
  - g. Testimonial, a excepción de las autoridades;
  - h. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
  - i. La fama pública;
  - j. Presunciones legales y humanas, y
  - k. Los demás medios que puedan producir convicción.



- VI. El Procurador Social puede decretar como medida para mejor proveer, dentro de cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en toda la igualdad de éstas.
- VII. El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Procurador Social debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento. Al probable infractor le asiste el principio de inocencia. El Procurador Social notificará a los interesados, haciéndoles de su conocimiento que la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa tiene como finalidad el ofrecimiento, preparación, desahogo de pruebas y rendir alegatos.
- VIII. Concluida la rendición de pruebas, el Procurador Social admitirá de forma escrita o concederá uso de la voz a las partes para los efectos de rindan sus alegatos por medio de comparecencia.
- IX. Concluidos los alegatos, el Procurador Social ordenará el cierre de la audiencia y debe emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa. Las resoluciones que determinen responsabilidad administrativa se notificarán personalmente al infractor para que pueda dar cumplimiento a la misma de manera voluntaria; en caso contrario, cuando la sanción sea una multa el Procurador Social solicitará por escrito a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan la ejecución forzosa de la misma, en los términos de las leyes hacendarias. Cuando la sanción impuesta sea el arresto y no se cumpla de manera voluntaria, el Procurador Social solicitará por escrito al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan la presentación forzosa del infractor para su cumplimiento. A dichas solicitudes se acompañará una copia certificada de la resolución que determinó la sanción.
- X. La facultad del Procurador Social para imponer y ejecutar sanciones administrativas prescribe en un año. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya resuelto la falta administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continua.

**Artículo 64.** Cuando el Procurador Social detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, procederá en lo conducente y lo turnará al Juez Cívico.

**Artículo 65.** Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación de lo actuado ante el Juez Cívico Municipal, éste dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.



## Capítulo Séptimo.

### De las Sanciones Administrativas.

**Artículo 66.** Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, serán sancionadas por los Jueces Cívicos o Procuradores Sociales, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de esta; y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, de 6 hasta 36 horas.

Cuando se determine la responsabilidad administrativa del infractor, si éste manifiesta que sólo está en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad e impacto social de la infracción se le permutará la diferencia por horas de arresto si así lo optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el procedimiento de audiencia de calificación.

Respecto del incumplimiento injustificado de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

## Capítulo Octavo.

### De los Trabajos en favor de la Comunidad.

**Artículo 67.** Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Sembrar árboles o plantas;
  - II. Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
  - III. Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
  - IV. Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
  - V. Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria; y
  - VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- a) El trabajo en favor de la comunidad se aplicará cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir la



multa o el arresto que se le hubiese impuesto, buscando ante todo no atentar contra la dignidad humana, siendo una opción primordial en los casos de reincidencia.

- b) Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse para tanto en instituciones públicas como privadas y deberá homologarse con el costo de horas hombre trabajadas de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona equiparable con la sanción impuesta en Unidades de Medida y Actualización.
- c) Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante y no podrán afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor.
- d) En el supuesto de que el infractor no realice el servicio en favor a la comunidad, el Juez emitirá un citatorio al mismo para que se presente ante el Juzgado y en su caso justifique su ausencia y/o cumpla la sanción impuesta.
- e) En caso de que el infractor sea omiso en presentarse ante el Juez con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, el mismo deberá girar una orden de presentación.

**Artículo 68.** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;
- III. La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá al área de prevención del delito y/o la que designe el Juez Cívico o el Procurador Social, realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 69.** Las autoridades encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad podrán coordinarse con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro para la implementación de los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 70.** Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;



- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social;
- XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

**Artículo 71.** Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, está se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante el Juzgado Cívico correspondiente.

En este caso, el Juez Cívico pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al juez cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista al ministerio público para la investigación del delito que corresponda. Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso al Fiscalía.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.** Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público y el monto del daño causado;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;





- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

**Artículo 73.** Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

**Artículo 74.** Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 75.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento.

El Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

**Artículo 76.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**Artículo 77.** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, se impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.



**Artículo 78.** La imposición de multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente al momento de cometer la infracción, conforme a las circunstancias establecidas en el presente Reglamento que deberán ser valoradas por el Juez o Procurador Social correspondiente.

**Artículo 79.** Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico constituyan un posible delito, el Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, deberá inmediatamente ponerlo a disposición de la fiscalía correspondiente, mediante oficio, anexando a la bitácora correspondiente el informe que detalle las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos.

**Artículo 80.** Si las infracciones se cometen en bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares, o cualquier tipo de inmueble; las autoridades administrativas podrán realizar las visitas domiciliarias necesarias, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Capítulo Noveno.**

#### **Del Desechamiento y el Sobreseimiento.**

**Artículo 81.** El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

**Artículo 82.** El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando la conducta imputable al probable infractor pueda constituir la comisión de un delito que se persiga de oficio;
- II. Cuando se desista el quejoso de su petición o queja vecinal y sean necesarias para proceder en la motivación de la infracción;
- III. Cuando de la boleta de detención o del Informe Policial Homologado se desprenda que la conducta se realizó fuera del territorio del Municipio de Huimilpan.
- IV. Por desistimiento de la parte quejosa cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juzgado Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada, dicho desistimiento no procederá si existen indicios de violencia;
- V. Cuando algún oficial aprehensor se encuentre en estado de ebriedad, conduzca bajo los influjos de algún estupefaciente o psicotrópico o sustancias que produzcan efectos similares;



- VI. Cuando el policía aprehensor no se encuentre al momento de celebrar la audiencia de calificación;
- VII. Por existencia de un cumplimiento de un acuerdo conciliatorio
- VIII. No procederá el desistimiento cuando existan indicios de violencia.
- IX. Por prescripción médica, en atención a las condiciones de salud del infractor y solo cuando este requiera atención de emergencia u hospitalización en base al dictamen del médico del juzgado.

#### **Título Cuarto.**

### **De la Función Policial en el Ámbito de la Justicia Cívica y la Justicia Cotidiana.**

#### **Capítulo Primero.**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 83.** La actuación de los elementos de la policía de proximidad se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

**Artículo 84.** El policía de proximidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento;
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 85.** Para la aplicación de las infracciones impuestas por la policía de proximidad se considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió esta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de este en la



comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;

- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta las agravantes del caso;
- III. Las demás que establezca el presente reglamento.

Con la finalidad de garantizar la audiencia de los infractores y en su caso víctimas, los anteriores en caso de no encontrarse de acuerdo con la sanción interpuesta por la policía de proximidad, podrán adherirse a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento con la finalidad de que el Juez Cívico o el Procurador Social resuelvan.

**Artículo 86.** El policía de proximidad, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

### Capítulo Segundo

#### De los Convenios Conciliatorios.

**Artículo 87.** En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto;
- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 88.** El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;



- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente;
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

**Artículo 89.** Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 en las fracciones señaladas para cada caso dentro del presente Reglamento.

**Artículo 90.** Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo Tercero.**

#### **De la aplicación de Sanciones derivadas de la Comisión de Faltas Administrativas.**

**Artículo 91.** En caso de la comisión de las infracciones establecidas en el presente reglamento en donde está facultada la policía de proximidad para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones estas consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 92.** Para cada infracción impuesta por la policía de proximidad, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:



- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso;
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.** Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y
- IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del policía de proximidad que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el policía de proximidad, para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

**Artículo 94.** Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el policía de proximidad, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

### **Título Quinto**

#### **Del Procediendo Derivado de los Daños Ocasionados en Bienes Particulares por Hechos de Tránsito.**

**Artículo 95.** El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles particulares y/o públicos, por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de



tránsito haya ocurrido en el territorio del Municipio de Huimilpan.

**Artículo 96.** A quien ocasione daños en bienes muebles o inmuebles ajenos y/o públicos, derivado de un hecho de tránsito donde no resulten conductores lesionados, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 16 a 20 horas;
- II. Multa por el equivalente de 20 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado se encuentre entre el rango de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 20 a 28 horas.
- III. Multa por el equivalente de 30 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 28 a 36 horas.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

El elemento de policía debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar, en el caso de que las partes consientan conciliar, el policía deberá elaborar el Acta Convenio. Lo anterior con independencia de las sanciones correspondientes por alguna falta al Reglamento de Tránsito para el Municipio o la Ley de Tránsito para el Estado. El Policía está impedido de permitir la conciliación de las partes, cuando se presente algunos de los supuestos de improcedencias contenidos dentro de los artículos 90 y 91 del presente reglamento.

Los elementos de policía remitirán a los conductores participantes en el hecho de tránsito ante el Juez Cívico Municipal, cuando cualquiera de las partes manifiesta su deseo de no conciliar en el lugar del accidente; por lo que el elemento de policía deberá resguardar los vehículos involucrados en la pensión oficial concesionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan.

## **Capítulo II** **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

**Artículo 97.** Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que existan lesionados por el hecho de tránsito;



- II. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Huimilpan.
- III. Que los involucrados hayan decidido llegar a una conciliación en el lugar del hecho.

**Artículo 98.** Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de improcedencia enunciadas en el numeral anterior, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.

### **Capítulo III De las Etapas del Procedimiento.**

**Artículo 99.** El procedimiento a que se refiere este Título se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- I. Pre instrucción;
- II. Conciliación;
- III. Instrucción;
- IV. Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V. Resolución.

**Artículo 100.** El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario y no será susceptible de suspenderse, salvo los sesenta minutos para esperar al abogado de alguna de las partes.

### **Capítulo IV De la Etapa de Pre instrucción**

**Artículo 101.** En la etapa de Pre instrucción, el Juez Cívico Municipal realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el Título Octavo capítulo Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

**Artículo 102.** El Juez Cívico Municipal dará inmediata intervención al médico de los Juzgados Cívicos Municipales para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará a la orden de servicio a que haya dado lugar la presentación.





**Artículo 103.** Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal emitirá de manera inmediata un acuerdo de incompetencia, ordenado el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno.

**Artículo 104.** Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Título.

**Artículo 105.** En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un menor de edad o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

**Artículo 106.** En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el parte que expida para tal efecto.

**Artículo 107.** Se debe informar a los presentados los beneficios y consecuencias de conciliar, si las partes manifiestan su deseo de conciliar, se debe recabar el consentimiento por escrito de los presentados para efectos de someterse al procedimiento conciliatorio que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar dicho adeudo.

**Artículo 108.** Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, o en su caso de no realizar ningún convenio en lugar del hecho, el Juez Cívico Municipal ordenará de oficio al elemento de policía que tomara conocimiento del hecho de tránsito se constituya en el lugar del hecho, en caso de ser necesario para los efectos de que, en un plazo que no deberá exceder de 12 doce horas rinda su parte de accidentes determinando la causa del hecho de tránsito, así como el monto de los daños ocasionados, girando de forma inmediata los oficios correspondientes para la valoración de los daños ocasionados por parte de los involucrados a las instituciones correspondientes dando un plazo de 15 días hábiles para su contestación y así informar el costo de los daños.

**Artículo 109.** Se deben recibir las declaraciones del personal operativo en materia de tránsito remitentes y los demás documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico Municipal, integrándolo a la orden de servicio para los efectos legales a que dé lugar.



**Artículo 110.** Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que deben nombrar a un abogado para que los asista. Si es su deseo nombrar a un abogado, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de sesenta minutos para presentarse y, de lo contrario, se nombrará al defensor público y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**Artículo 111.** En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente se le dará un tiempo de 24 horas para que se presente y refiera lo que a su derecho convenga, pasado el tiempo señalado el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

**Artículo 112.** Las órdenes de servicios que al efecto se integren en los Juzgados Cívicos con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

## Capítulo V De la Etapa Conciliatoria

**Artículo 113.** La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de los mismos.

**Artículo 114.** Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico Municipal continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño.
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, el pago por servicio de grúa y/o pensión será solventado por el conductor que resultara responsable, con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatorias del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida. Y



- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

**Artículo 115.** Una vez que el Juez Cívico Municipal haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido. El Juez Cívico Municipal puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado.

**Artículo 116.** Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.

## Capítulo VI De la Etapa de Instrucción

**Artículo 117.** La etapa de instrucción se desahogará conforme las siguientes reglas y contempla la admisión y desahogo de las pruebas. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

**Artículo 118.** Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

**Artículo 119.** Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

- I. Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;



- II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;
- III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y
- IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

**Artículo 120.** Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

## **Capítulo VII** **De la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa**

**Artículo 121.** El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine por petición de las partes, siempre y cuando esta fundada su petición. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

**Artículo 122.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la garantía económica suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se solicitara la suspensión de la audiencia de calificación por parte del infractor, se le hará de su conocimiento que se ordenara el resguardo de su vehículo en el corralón vehicular municipal.



Si cualquiera de las partes solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo del infractor que así se haya señalado en el parte de accidente emitido por el elemento de Policía que tomo conocimiento del hecho de tránsito

**Artículo 123.** La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación de las partes al juzgado junto con el parte de accidentes, o bien el peritaje que haya rendido el perito en su caso.

**Artículo 124.** En esta etapa, el Juez Cívico Municipal debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa.

### Capítulo VIII De la Resolución

**Artículo 125.** En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

**Artículo 126.** En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico Municipal procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito,
- III. El monto de la multa impuesta contemplada en el artículo 89 del presente ordenamiento; y
- IV. Dejar intocado y a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandar el pago de los daños ocasionados.

**Artículo 127.** Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico Municipal dependerá de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados remitidos a la pensión oficial y los presentados.



**Artículo 128.** La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico Municipal, siguiendo las reglas de la sana crítica y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 129.** Si probable infractor fuere mayor de doce años, pero menor de dieciocho, el Juez Cívico Municipal atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

## Título Sexto

### Disposiciones Especiales.

#### De las Medidas de Apremio, Ordenes de Protección y Correcciones disciplinarias.

**Artículo 130.** Tratándose de puestas a disposición por incumplimiento de medidas, órdenes de protección y desacatos de la autoridad, el Juez Cívico sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas. Dentro de su resolución hará efectivo el interés superior de la víctima contemplado en el artículo 4 fracción VII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tomando como pauta de decisión la más amplia protección de los derechos y la integridad de la víctima por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentre la víctima frente al agresor.

**Artículo 131.** Las medidas de apremio impuestas con motivo del incumplimiento a una Orden o Medida de Protección, que impliquen una privación de la libertad provisional, se ejecutarán por parte de los elementos de las diferentes instituciones de seguridad, quienes trasladarán a las personas arrestadas ante el Juez Cívico. Corresponde a las autoridades administrativas en materia de justicia cívica recibir a las personas arrestadas por dichos supuestos, siendo ésta la instancia responsable de su custodia y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contengan las determinaciones judiciales y administrativas, así como otras disposiciones legales aplicables

**Artículo 132.** Tratándose del cumplimiento de medidas de apremio por el incumplimiento de medidas y órdenes de protección a que se refiere este Título, se procederá acorde a lo establecido en los capítulos I y III del Título Tercero del presente Reglamento. Tratándose del primer supuesto, se impondrá al agresor el cumplimiento de las horas señaladas por la autoridad ordenadora con motivo a su desacato, las cuales por ningún motivo podrán ser conmutables por una sanción distinta a la privativa de la libertad provisional señalada por la autoridad ordenador.



**Artículo 133.** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico o Procuraduría Social durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, Juez Cívico o Procurador Social puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma. Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

**Artículo 134.** A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa, que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de esta. Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico o Procurador Social podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Así mismo, se abroga el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de abril de 2020, así como todas sus reformas.

**CUARTO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye para que se dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.

**En Huimilpan a los 07 días del mes de febrero de 2025. ATENTAMENTE**  
**Comisión de Gobernación. M. en D. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente**  
**Municipal y de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e Integrante de**  
**la Comisión. María Mónica Aguilar Saavedra Regidor e Integrante de la**  
**Comisión.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31**  
**DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN,**  
**QUERÉTARO. -----**

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y





## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autorizan las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Ayudas Sociales. Mismo que se transcribe a continuación:

### Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4, 25 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley General de Desarrollo Social; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 31 y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 2 fracciones XII y XX de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I, 30, 35 fracción 1. 42 fracción II y VII, 46, 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autorizan las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.**, y;

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Los programas sociales se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los cuales se han implementado a lo largo de la historia por los tres órdenes de Gobierno, Federación, Estados y Municipios; atendiendo las características particular de cada uno de éstos, distinguiéndose los diferentes mecanismos de medición de la pobreza que caracterizan por la implementación de diversos tipos de programas sociales para combatir dicho fenómeno social, mismos que por su enfoque pueden ser de derechos sociales, de educación, de protección a la salud, aun ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, de alimentación, de sano esparcimiento de niños y niñas, de vivienda digna y decorosa, de información, de trabajo digno y socialmente responsable.
3. Que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 9 señala que los Municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afro



mexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

4. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, protege y promueve los derechos humanos, la integración, el desarrollo y fortalecimiento de la familia; y el derecho a la educación. Así también, señala en su numeral 35 que el Municipio Libre constituye la base de su división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
5. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 atribuye a los Ayuntamientos competencia para promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante programas y acciones para el desarrollo integral.
6. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su artículo 9 señala que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa, así mismo establece en su artículo 19 que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y Municipios.
7. Que el artículo 2, fracciones XII y XX de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere aquello que se define como gasto social y obra social.
8. Las ayudas sociales son mecanismos que permiten el cumplimiento de los fines de la administración pública municipal y complementarios que tienen como finalidad coadyuvar con la disminución de la pobreza en el municipio, Se atiende, gestiona y apoya a la población cuyo diagnóstico la ubica como población vulnerable y calificada para ser objetivo de las mismas.
9. Que el Municipio de Huimilpan, Qro, cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos para trabajar porque la población tenga la posibilidad de cubrir gastos económicos que pudieran surgir a raíz de las necesidades básicas y actividades de la vida diaria.
10. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2025 recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Arturo Martínez Ledesma en carácter de Secretario Particular del Municipio de Huimilpan, Qro., solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Ayudas Sociales. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **008-2025**
9. Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente. La cual se remitió mediante oficio: SA/DAC/030/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.



Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Ayudas Sociales, en términos del Considerando 10 del presente instrumento, así como del anexo único, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** - Se faculta a la Secretaría Particular, como ejecutora del gasto y responsable del desarrollo e implementación de las Presentes Reglas de Operación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Control Interno, en los términos de las disposiciones aplicables, a efecto de llevar a cabo vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos públicos destinados para el desarrollo del presente programa, así como dar seguimiento a las acciones de este.

**CUARTO.** Se faculta a la Secretaría Particular, para realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación, que permitan atender adecuadamente al desarrollo de estas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintisiete.

**TERCERO.** Se instruye para que se dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías Particular, Finanzas, Control Interno, para su conocimiento y cumplimiento.

### ANEXO UNICO



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de los programas sociales se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los cuales se han implementado a lo largo de la historia por los tres órdenes de Gobierno; Federación, Estados y Municipios. Atendiendo las características particulares de cada uno de éstos, distinguiéndose los diferentes mecanismos de medición de la pobreza que se caracterizan por la implementación de diversos tipos de programas sociales para combatir dicho fenómeno social; mismos que por su enfoque pueden ser de asistencia o productivos y que por lo general apoyan el acceso de la población a los derechos sociales de educación, de protección a la salud, a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, de alimentación, de sano esparcimiento de niños y niñas, de vivienda digna y decorosa, de información, de trabajo digno y socialmente responsable.

Pudiéramos encontrar el soporte y sustento legal de los programas sociales en los artículos 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere básicamente la orientación del sistema económico mexicano, particularmente a los objetivos y fines de orientación a una economía social y solidaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II establece que dentro de su investidura jurídica los municipios manejarán su patrimonio de acuerdo a la ley, y que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar, entre otras cosas, las disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, entre ellas, los programas sociales.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 9 señala que los municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, protege y promueve los derechos humanos, la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; y el derecho a la educación. Así también, señala en su numeral 35 que el Municipio Libre constituye la base de su división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

En tanto, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción XXVII le atribuye a los Ayuntamientos competencia para promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante programas y acciones para el desarrollo integral.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su artículo 9 señala que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa, asimismo establece en su artículo 19 que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios.



Los artículos 31 y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, disponen de los elementos que deberán contener la política de Desarrollo Social de los municipios, dentro de los cuales destaca el generar oportunidades de desarrollo social integral, procurando ofrecer, con equidad, las mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.

Mientras que el numeral 2, fracciones XII y XX de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere aquello que se define como gasto social y obra social.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades, y en pobreza extrema, cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria. Cuyos indicadores son: rezago educativo; acceso a los servicios de salud; calidad y espacios de la vivienda; y, servicios básicos en la vivienda. Incorporándose adicionalmente indicadores referentes a los bienes del hogar.

El Municipio de Huimilpan tiene una población de 36,808 habitantes y la Entidad de 2,368,467 habitantes, el grado de rezago social es muy bajo en el municipio, en tanto que en el estado prepondera el bajo.

Además de los datos referidos, se presenta de manera general –hombres y mujeres- que un 49.2 % se encuentra en situación de pobreza, un rezago educativo del 31.5%; sin acceso a los servicios de salud 33.45%; calidad en los espacios de la vivienda 7.15%; sin servicios básicos en la vivienda 23.4% y sin acceso a la alimentación el 19.75%. Se trata de cifras que son necesarias combatir a través de ayudas sociales.

Las ayudas sociales son mecanismos que permiten el cumplimiento de los fines de la administración pública municipal y complementarios que tienen como finalidad coadyuvar con la disminución de la pobreza en el municipio. Se atiende, gestiona y apoya a la población cuyo diagnóstico la ubica como población vulnerable y calificada para ser objetivo de las mismas.

Con el interés de continuar fortaleciendo los lazos entre ciudadanos y el ayuntamiento municipal, para la atención directa de sus peticiones y solicitudes, es que se solicita someter a consideración las Reglas de Operación para la entrega de Ayudas Sociales del Municipio de Huimilpan, orientado para recibir, analizar, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de los habitantes del municipio de Huimilpan, con la finalidad de lograr un cambio en la percepción ciudadana por medio de la solución adecuada a sus demandas de manera eficiente.

Lo anterior, es de suma importancia dado que en este municipio hay habitantes que no cuentan con los recursos económicos para cubrir los gastos que se pudieran presentar para un íntegro desarrollo como personas componentes de esta sociedad, es por ello que, que es importante contemplar ayudas sociales dentro de los ramos de transporte, salud, educación, deporte, defunción y vivienda.

El Municipio de Huimilpan, cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos para trabajar porque la población tenga la posibilidad de cubrir gastos económicos que pudieran surgir a raíz de las necesidades básicas y actividades de la vida diaria.



De lo expuesto y fundado líneas supra, se propone las siguientes:

### **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES**

#### **Glosario de Términos**

Para los presentes lineamientos se utilizarán los siguientes conceptos y tendrán los significados que a continuación se muestran:

1. Ayuda social: Cualquier tipo de beneficio que sea recibido por los beneficiarios de parte del Municipio de Huimilpan, ya sea en especie o en cualquier otro medio que, para tal efecto designe el otorgante.
2. Beneficiarios: Población en general en situación vulnerable, ingresos económicos bajos, estudiantes, deportistas, escuelas y comité o grupo, etc., organizadores de fiestas patronales, los demás que requieran ayudas que y acrediten justifiquen su petición.
3. CURP: Clave Única de Registro de Población.
4. Estado vulnerable o de vulnerabilidad: Condición sensible respecto a la salud, personas con discapacidad, adultos mayores, necesidades básicas, vivienda, económicas, entre otras.
5. CFDI: El Comprobante Fiscal Digital por Internet es una factura electrónica que describe un bien o servicio adquirido, la fecha de transacción, el costo y los impuestos correspondientes al pago de dicha transacción.
6. Municipio: El Municipio de Huimilpan, Querétaro.
7. La Ejecutora: La Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan.

#### **1. Objetivo General**

Atender las solicitudes y peticiones realizadas al presidente municipal, brindando ayuda a la población potencial; implementando acciones de ayuda social tendientes a mejorar las circunstancias que impidan el desarrollo integral del individuo.

#### **2. Alcance de las Reglas de Operación.**

2.1 Vigencia: La vigencia de las presentes Reglas de Operación será de forma retroactiva del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.

2.2 Cobertura: Personas habitantes del municipio de Huimilpan, que soliciten ayuda y acrediten la necesidad de la misma, con base en la solicitud dirigida al Presidente Municipal, y el resultado del estudio socioeconómico, y considerando la suficiencia presupuestal con la que cuente el Municipio.



2.3 Población Potencial: Personas que se encuentren en desamparo, estado de vulnerabilidad, indefensión y menoscabo físico, etc.

**3. Entidad o Dependencia responsable:**

3.1 La Secretaría Particular es la responsable de la ejecución de las ayudas sociales.

**4. Criterios**

4.1 Las ayudas sociales económicas son destinadas a la población del Municipio de Huimilpan; a partir del escrito de petición y el estudio socioeconómico que corresponda, con base en los requisitos y los objetivos de las Reglas de Operación, que acrediten la necesidad de su solicitud.

4.2 La recepción de la solicitud y documentación, no garantiza al solicitante ser sujeto de la ayuda social, hasta en tanto no se revise de acuerdo a los requisitos, criterios, a las presentes reglas y a la disponibilidad presupuestal.

**5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

5.1 Derechos

- a) Recibir de los servidores públicos la información pertinente, y un buen servicio;
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo e incluyente, sin distinción de grupo étnico, filiación política, ideología o religión;
- c) Manejo reservado y confidencial de la información proporcionada; y
- d) Gestión e incorporación gratuita a los beneficios de las ayudas sociales.

5.2 Obligaciones

- a) Proporcionar, la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Atender los tiempos asignados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación;
- c) Proporcionar los datos personales que se le soliciten como parte de los trámites y servicios que se le proporcionen (ANEXO 1); y
- d) Para los casos de ayudas en efectivo y/o transferencia bancaria, habrá de presentar el CFDI correspondiente, acorde con la solicitud realizada.

**6. Tipos de ayudas.**

6.1 Las Reglas de Operación considera los siguientes:

- a) Ayuda para Traslado: Traslados deportivos, culturales, académicos, y otras situaciones específicas expuestas por los interesados;
- b) Ayuda para Gastos Médicos: Medicamentos, estudios médicos, tratamientos, honorarios médicos; material de curación, pañales desechables para adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad;
- c) Ayuda para Defunciones: ataúd y servicios funerarios. Ayuda exclusiva para familiares directos del fallecido.



- d) Ayuda educativa: Compra de libros, útiles escolares y presentes para festividades escolares;
- e) Ayuda deportiva: Cuotas deportivas como inscripciones a competencias, torneos; compra de equipo deportivo, hospedajes etc.;
- f) Vivienda: material de construcción para vivienda; y
- g) Los demás que se encuentren acreditados y justificados mediante su petición.

#### **7. Requisitos de Elegibilidad**

7.1 El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su residencia en el Municipio de Huimilpan, Qro;
- b) Encuadrar en alguno de los supuestos referidos en el punto 6.1 del presente documento;
- c) Presentarse en las instalaciones de las oficinas de Presidencia Municipal;
- d) Entrevistarse con el personal de la Secretaría Particular para la exposición de los motivos de la solicitud de la ayuda social;
- e) Presentar su solicitud por escrito en la que se especifique la necesidad (evidencia comprobable), dirigida al Presidente Municipal;
- f) CURP (Formato actual);
- g) Identificación oficial con fotografía vigente;
- h) Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;
- i) Cotización, receta, convocatoria, inscripción, o documento que justifique el monto solicitado; y
- j) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el beneficiario no tiene cuenta bancaria para la recepción de la ayuda social. (Cuando aplique)

#### **8. Aprobación de la Entrega de la Ayuda Social**

8.1 Para ser aprobada la ayuda, debe seguir el procedimiento que a continuación se describe:

- a) Pasar a las instalaciones administrativas de la Secretaría Particular para la revisión de documentos; y
- b) Autorización de la Secretaría Particular, con base en los elementos que presente y la disponibilidad presupuestal.

#### **9. Monto y forma de la ayuda social**

9.1 El monto de la ayuda estará a consideración de la Secretaría Particular con base a las características propias de lo solicitado, y de los resultados del Estudio Socioeconómico aplicado a cada solicitante.

9.2 La ayuda, independientemente del monto se efectuará en especie, servicio, o en vales canjeables por bienes o servicios, así también, en efectivo o por transferencia bancaria.

9.3 La entrega de la ayuda en efectivo, en un primer orden se considera, tomando en cuenta que el municipio no cuenta con instituciones bancarias y que los habitantes objetivo de las Reglas de Operación son personas con escasos recursos económicos y limitado acceso a servicios bancarios. Es por ello que cuando la ayuda social se genere de esta manera, será





a aquellas personas que no cuenten con cuenta bancaria y que así lo manifiesten bajo protesta de decir de verdad.

9.4. La ayuda social en especie, consistirá en hacer entrega a los beneficiarios de los bienes o productos que soliciten.

9.5 La ayuda social mediante transferencia bancaria directa al beneficiario, se solicitará por la ejecutora el alta del beneficiario en el sistema Opergob y se turnará a la Secretaría de Finanzas la solicitud de pago correspondiente, para que ésta realice lo conducente.

#### **10. Instancias Participantes**

10.1 La Ejecutora: Secretaría Particular.

10.2 Instancia Normativa: La Secretaría Particular, así como la Secretaría de Finanzas serán las instancias facultadas para interpretar las presentes reglas de operación y para resolver los casos no previstos en las mismas.

#### **11. Ejercicio de Recursos**

11.1 La Ejecutora obtendrá el recurso para brindar las ayudas sociales por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio; para lo cual presentará solicitud de gasto a comprobar, a través del sistema de contabilidad Opergob, acompañada de oficio de solicitud, o por excepciones (carga de presupuesto en sistema), solo mediante el oficio de solicitud, posterior trámite en sistema. El recurso económico le será entregado en cheque nominativo o bien, por transferencia bancaria a su cuenta personal. Gasto que se comprobará con la integración de los expedientes completos por cada una de las ayudas.

11.2 La integración de los expedientes – documentación comprobatoria- de ayudas sociales se conformará por los siguientes documentos:

- a) Documentación requerida en el punto 7. Requisitos de elegibilidad, de las presentes; y
- b) CFDI que acredite la ayuda social

#### **12. Informes**

12.1 La Ejecutora presentará un informe mensual a la Secretaría de Administración de la totalidad de las ayudas otorgadas durante el periodo a reportar, a efecto de que su Titular en carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, lo haga del conocimiento de dicho órgano colegiado, para lo que en su caso proceda.

12.2 La Ejecutora presentará un informe mensual a la Secretaría de Control Interno, respecto de la totalidad de las ayudas otorgadas y pagadas según sea el caso durante el periodo a reportar, para los efectos conducentes.

12.3 La Ejecutora presentará un informe mensual a la Secretaría de Finanzas, mediante el formato emitido por el CONAC emitido y autorizado en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas sociales y subsidios NOR\_01-14-



006, a efectos de integrar lo correspondiente para la publicación en la página del Municipio y carga al Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC).

12.4 Para el caso de que la ayuda social consista en que la entrega al beneficiario se realice en especie, se llevará a cabo el trámite correspondiente con la Secretaría de Administración, para que ésta atienda a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Reglamento local en la materia; así como el trámite conducente en el Sistema de Contabilidad del Municipio.

12.5 Para la comprobación del gasto La ejecutora, presentará la solicitud de comprobación de gastos relacionada a la solicitud de gasto, generada a través del sistema de contabilidad Opepgob, acompañada de la documentación comprobatoria, a la Secretaría de Finanzas dicha solicitud de comprobación deberá firmarse por La ejecutora, con visto bueno de la Secretaría de Administración.

### **13. Indicadores de Evaluación**

13.1 Número de beneficiarios atendidos en los términos de las presentes Reglas de Operación.

### **14. Protección de Datos Personales.**

El tratamiento que La Ejecutora dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto se emita conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

### **15. Aviso de privacidad.**

La ejecutora será responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de La Ejecutora y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios, en términos de la legislación aplicable.



Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables. En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a La Ejecutora, con domicilio en Reforma oriente, 158, colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, Código Postal 76950; teléfono 448 278 5047 ext. 2001 o, directamente en la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, ubicada en Reforma oriente, 158, colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, Código Postal 76950; teléfono 448 278 5047 ext. 2041, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>. El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet del municipio [huimilpan.gob.mx](http://huimilpan.gob.mx).

#### 16. Quejas y Denuncias.

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan, Qro., con domicilio en Reforma oriente, 158, colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, Código Postal 76950; teléfono 448 278 5047 ext. 2029.

#### 17. Transparencia.

##### 17.1 Unidad de Acceso a la Información Pública

Titular de la Unidad de Enlace: Lic. Cristina Flores Aguayo

Domicilio: Reforma Oriente 158, Col. Centro, Huimilpan, Querétaro

C.P. 76950 Tel: 448 2785047 ext. 2041

17.2 Padrón de Beneficiarios. Se genera un padrón con la población beneficiada por "Reglas de Operación para el otorgamiento de Ayudas Sociales", por parte de La Ejecutora.

#### TRANSITORIOS.

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Municipal, para efectos jurídicos.

**Huimilpan, Qro., a 07 de febrero de 2025. A T E N T A M E N T E. Comisión de Gobernación. C. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la Comisión. María Mónica Aguilar Saavedra. Regidora e integrante de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e integrante de la Comisión.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----**

**Ing. María Yaneli Morales Barrón  
Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del**



**Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el cual se presenta el Plan de Auditoría y Control Interno 2025. mismo que se transcribe a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del, 30 fracción I, 38 fracciones I y XV, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 fracción II, 14 fracción I del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se presenta el Plan de Auditoría y Control Interno 2025.**, y;

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno Municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado..
2. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.
3. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas



promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año.

4. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.
5. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
6. Que el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Qro, establece que el Titular de la Secretaría de Control Interno presentar el programa Anual de Auditoría, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización.
7. Que en fecha 05 de febrero de 2025 se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SCI/051/2025, signado por la Lic. Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretaria de Control Interno, mediante el cual remite en anexo el Plan de Auditoría y Control Interno 2025, lo anterior para ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **012-2025**

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Combate a la Corrupción elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** - Se aprueba el Plan de Auditoría y Control Interno, correspondiente el ejercicio fiscal 2025, en términos del considerando 7 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal



del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye para que se dé a conocer el presente acuerdo al Titular de la Secretaría de Control Interno.

## ANEXO UNICO



La Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, en cumplimiento al mandato Constitucional de: prevenir, corregir, e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar faltas administrativas no graves; y, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos ejercidos por el Municipio de Huimilpan, emite el presente Plan Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Con el presente, se busca asegurar que los recursos asignados para las obras, acciones y programas de las Secretarías del Municipio de Huimilpan, se realicen en cumplimiento al marco normativo legal vigente, a través de las acciones de fiscalización, con enfoque de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, para con ello contribuir a garantizar que los programas y servicios municipales beneficien de manera equitativa e incluyente a toda la población.

Del mismo modo, estas acciones propuestas se encuentran alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje Rector "Gobierno Ciudadano" que buscan:

- Enfocar las acciones del gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana.
- El uso adecuado de los recursos públicos.
- Y la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.

Además, se contempla en su línea estratégica "Eficientar el manejo de los recursos públicos" en su acción "Implementar controles del Ejercicio de los Recursos Estatales y federales", acciones vinculantes al Ejecutivo Municipal, en términos del artículo 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

El Plan de Auditoría y Control Interno de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, está orientado a aquellos procesos operativos que conllevan por su naturaleza un mayor riesgo de incumplimiento de la normativa que les aplica, es por ello, que, al ejecutar las acciones aquí programadas, se espera que los procesos administrativos se apeguen, en mayor medida, a la normatividad aplicable. Y, en consecuencia, se incrementa la eficiencia y eficacia en los actos de transparencia y rendición de cuentas del gasto público, ante los ciudadanos y autoridades.

El Presente documento, tiene como propósito definir las líneas de acción que se desarrollará la Secretaría en el año 2025, estableciendo actividades diferenciadas por sus tres unidades operativas, que señala el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan.

LIC. LILIA FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.  
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO



Licenciada Lilia Fernández de Cevallos Y Castañeda, Titular de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, autoridad integrante de la Administración Pública Municipal, competente en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas, en términos de los numerales 109 de la Constitución Federal; 1 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 38 de la Constitución Local; 4 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 12 fracción II del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, se expide el:

**Plan de Auditoría y Control Interno para el  
Ejercicio Fiscal 2025.**

**1. Objetivo.**

El Objetivo del PACI, radica en revisar a través de muestras aleatorias de los procesos, programas, obras y acciones de los sujetos de fiscalización y en algunos casos como actividad de prevención, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos, atribuciones y funciones de las Unidades Administrativas adscritas al Municipio de Huimilpan, Querétaro; además, tiene la finalidad de fomentar la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia, buscando mejorar la gestión pública municipal, a través de la revisión de los procesos y tramites que ejecutan las diversas Secretarías pertenecientes a la Administración Pública Municipal y Paramunicipal.

Así mismo, se encuentra contemplado, el nivel de cumplimiento de cada una de las actividades y acciones contempladas en el PACI, para el ejercicio 2025.

La Aplicación del PACI 2025, contribuirá con:

- Promover la transparencia y rendición de cuentas con enfoque de derechos humanos.
- Impulsar la eficiencia y eficacia en los procesos y tramites administrativos de la dependencia municipal.
- Identificar los actos u omisiones que puedan representar un factor de riesgo para al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Obtener y resguardar información veraz, confiable y actualizada sobre los tramites y procesos para la toma de decisiones.
- Contribuir a promover la responsabilidad de los Servidores Públicos en el uso y aprovechamiento de los recursos humanos, financieros; y el cumplimiento a la normatividad.





- Verificar las actuaciones de los servidores públicos en cumplimiento a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- Comprobar que las observaciones emitidas por diferentes órganos fiscalizadores sean solventadas y contribuyan a mejorar la operación de la Institución.
- Impulsar e implementar el Comité de Control y Desempeño Institucional.
- Aliar acciones y coordinación con las Políticas Nacional y Estatal Anticorrupción, para implementar medidas que refuercen la integridad pública y la prevención de faltas administrativas.

## **2. Ámbito de aplicación.**

El presente Plan de Trabajo es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; y, en específico a la Secretaría de Control Interno del Municipio citado.

## **3. Secretaría de Control Interno.**

El responder a la exigencia de la ciudadanía para contribuir y disminuir actos que pudieran constituir faltas administrativas, es una línea de acción de esta Secretaría, es por ello que la capacitación y profesionalización del servicio público, se impulsarán en este ejercicio fiscal para el fortalecimiento administrativo e institucional, con la finalidad de fortalecer los procedimientos y contar con servidores públicos mayor capacitados.

Se hace necesario contar con capacitaciones en los temas de:

- Adquisiciones y Contratación de Servicios.
- Registros contables y Estados Financieros.
- Transparencia.
- Sistema de Control Interno.
- Inventarios.
- Impuestos Municipales.

Ahora bien, respecto a la profesionalización del servicio público, se impulsará a que los servidores públicos ejecutores del gasto público y gestión pública, opten por cursar el grado de Maestría en áreas a fines de la administración pública.



**3.1. Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas:**

Del mismo modo, esta Secretaría tiene como función implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como de la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al artículo 10 párrafo cuarto fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contemplan diversas revisiones a los procesos que se muestran a continuación:

ACCIÓN	OBJETIVO GENERAL
PROGRAMAS Y AYUDAS SOCIALES	Comprobar que los recursos asignados para su implementación y ejecución se hayan utilizado de manera eficiente, eficaz, transparente, asimismo se busca comprobar que los documentos y soportes justificativos de las erogaciones y actividades realizadas en el marco de cada programa se encuentren completos y correctamente registrados, de acuerdo con las reglas de operación de cada uno de ellos.
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
REVISIÓN EN TIEMPO REAL (INSPECCIONES DE ACTIVIDADES, VISITAS, ARQUEOS.)	Llevar a cabo revisiones que resulten necesarias para el despacho de temas actuales o por denuncias.
ESTADOS FINANCIEROS	Vigilar que el Presupuesto asignado al Municipio de Huimilpan, se revele, registre y programe en base a sus metas y líneas estratégicas
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CONTROL INTERNO	Contar un cuerpo colegiado que implemente las principales técnicas, procesos y procedimientos en materia de control interno, promueva la consecución de sus metas, objetivos, una eficiente administración de riesgos, y su seguimiento, contar con un órgano de apoyo en la toma de decisiones relacionadas en esta área, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de actos contrarios a la integridad y aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos, considerando la utilización de las tecnologías de información en el control interno y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental, lo que redundará en el mejoramiento de las políticas y normas de aplicación general y en consecuencia en la eficiencia de la gestión pública municipal
FORTALECIMIENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA	Impulsar y promocionar la ética pública dentro de las unidades administrativas a través del seguimiento de los acuerdos previstos por el Comité y su Plan de Trabajo Anual.



PROCESOS DE CONTRATACIÓN (ADQUISICIONES) Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	Estar presente dentro de los procesos de adquisiciones, enajenaciones, contrataciones de servicios y arrendamientos que lleva a cabo el Municipio de Huimilpan, así como realizar actos de vigilancia dentro de dichos movimientos, a efecto de verificar que cumplan los requisitos de ley para llevarse a cabo
PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN	Conducir los procesos de entrega recepción para que su preparación se realice de manera oportuna y que la información que se capture y transfiera sea documentación e información de carácter oficial y actualizada, así como los recursos humanos, financieros y materiales que tuvieron bajo su resguardo; los cuales son objeto de entrega recepción.
SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL	Vigilar, informar y prevenir de la presentación de declaración de situación patrimonial de los Servidores Públicos del Municipio, ya sea la de inicio, conclusión y de modificación presentada anualmente en mayo, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables

Por otra parte, a la fecha de emisión del presente no se ha designado Titular Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, en términos del artículo 14 fracción I del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan.

Sin embargo con la facultad conferida en el artículo 12 fracción VIII del citado Reglamento, se somete el Plan Anual de Auditorías cuyo periodo de revisión se basará en el ejercicio fiscal 2024 a la fecha de revisión del presente, conforme al enfoque de muestreo seleccionado y conforme a los objetivos particulares que se muestra a continuación:

	Denominación de la auditoría	Tipo de auditoría	Objetivo general
1	INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	De cumplimiento.	Comprobar la existencia física de los bienes que pertenecen al municipio, garantizando que estos estén correctamente identificados, registrados y bajo la custodia de las dependencias correspondientes.



2	ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	De cumplimiento.	Comprobar que la adquisición de bienes adquiridos y servicios contratados durante el ejercicio fiscal 2024 que se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.
3	INGRESOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	De cumplimiento.	Observar el cumplimiento de los procedimientos de otorgamiento de las licencias de funcionamiento en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
4	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	De cumplimiento.	Comprobar la correcta administración, gestión y utilización de los recursos asignados y destinados al personal permanente, asegurando que las operaciones y transacciones realizadas se lleven a cabo conforme a las normativas legales y disposiciones reglamentarias aplicables

**3.2. Unidad de Investigación:**

Ahora bien, la encargada de la investigación de Faltas administrativas es la Unidad Investigadora adscrita a esta Secretaría, en términos de los artículos 18, 19 fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI; del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, funciones que se realizarán de la siguiente manera:

ACCIÓN	OBJETIVO GENERAL
ATENCIÓN A QUEJAS CIUDADANAS	Atender todas y cada una de las quejas y denuncias ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos.
DIFUSIÓN EN LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN DE DENUNCIAS	Difundir información sobre cómo y dónde denunciar, garantizando la no discriminación a personas con discapacidad o que hablen lenguas diversas al español.
INVESTIGACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	Señalar oportunamente las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y/o correctivas precedentes y promover las responsabilidades y sanciones que en su caso correspondan.

**3.3. Unidad de Substanciación y Resolución:**

Las funciones y competencia de dirigir, conducir y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de



presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión, se encuentran atribuidas a la Unidad de Substanciación y Resolución de esta Secretaría, por lo que estas se realizarán de la siguiente manera:

ACCIÓN	OBJETIVO GENERAL
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	Recibir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa de la Autoridad Investigadora, a efecto de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás aplicables de la materia

#### 4. Cronograma de Actividades.

A continuación, se muestra el calendario de actividades por actividad programada y sus fechas de implementación, conforme al Anexo 1, adjunto al presente.

#### 5. Evaluación y Seguimiento:

- Reuniones trimestrales y semestrales entre la persona Titular y las personas titulares de las unidades que integran la Secretaría de Control, con el objetivo de integrar los resultados y avances de las acciones aquí especificadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su remisión al Cabildo Municipal.
- Presentación de informes trimestrales integrales que incluyan recomendaciones y áreas de mejora, en los casos que sea necesario.

#### 6. Bibliografía y Consulta

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Querétaro
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro



- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
- Reglamentos Internos del Municipio de Huimilpan.

Por lo anteriormente expuesto, se remite el presente a la Secretaría de ayuntamiento, con la finalidad de que, por conducto de ésta, someta a aprobación del Órgano Máximo Municipal, las acciones y metas aquí propuestas.

ATENTAMENTE.

LIC. LILIA FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.  
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO.



ANEXO I		Programación												Total
No.	Actividad	1er trimestre			2do trimestre			3er trimestre			4to trimestre			Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
<b>AUDITORIAS</b>														
<i>Actividades directas:</i>														
1	INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES													8
2	ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS													9
3	INGRESOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO													9
4	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER FORMAL PERMANENTE.													9
<b>PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>														
<i>Actividad De Prevención.</i>														
<i>Programa de Prevención</i>														
1	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES													8
2	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN													7
3	REVISIÓN EN TIEMPO REAL INSPECCIONES DE ACTIVIDADES, VISITAS, ARBUQUES.													53
4	ESTADOS FINANCIEROS													12
5	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CONTROL INTERNO													32
6	FORTALECIMIENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD													53
7	Publicación de los procesos de contratación y subprocesos: Licitación de contratos, subprocesos y controlamiento de contratos.													12
<b>PROCEDIMENTALES</b>														
<i>Programa de Prevención</i>														
1	Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.													53
2	Impulso y Atención a Quejas Ciudadanas													53
3	Procedimientos de responsabilidad administrativa													53
4	Proceso de Entrega-Recpción													53
5	Seguimiento a las declaraciones de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. Seguimiento a la Evolución patrimonial.													53

Huimilpan, Qro., a 07 de febrero de 2025. **A T E N T A M E N T E.** Comisión de Gobernación. C. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la Comisión de Gobernación. María Mónica Aguilar Saavedra. Regidora e integrante de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e integrante de la Comisión. C. Ma. Lidia Horta Espinoza. Presidenta de la Comisión de Combate a la Corrupción. María Antonina Vega Mejía. Regidora e integrante de la Comisión. Cecilio Terrazas Fajardo. Regidor e integrante de la Comisión.

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO.** -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento**



**Jairo Iván Morales Martínez**  
**Presidente Municipal**

**Fernando Arias Ángel**  
**Síndico Municipal**

**Ma. Lidia Horta Espinoza**  
**Síndico Municipal**

**María Mónica Aguilar Saavedra**  
**Regidora**

**José Filemón Gómez Lara**  
**Regidor**

**María Antonina Vega Mejía**  
**Regidora**

**Alma Lidia Urías Hernández**  
**Regidora**

**Gloria Cecilia González Suarez**  
**Regidora**

**Cecilio Terrazas Fajardo**  
**Regidor**

**María Yaneli Morales Barrón**  
**Secretaria del Ayuntamiento.**